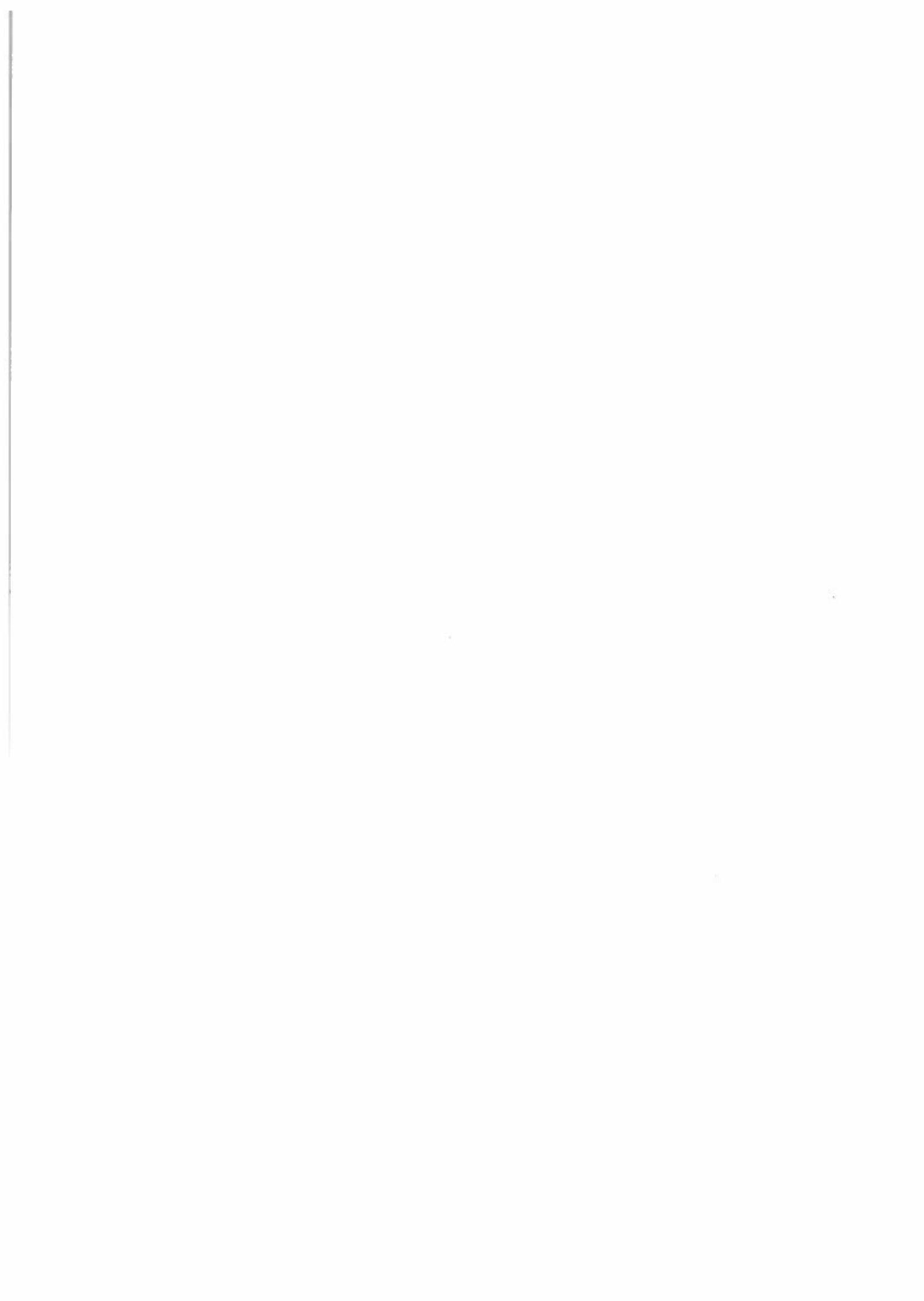


ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2017



Ministerio de Economía y Finanzas
Agosto, 2018



ÍNDICE

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO	2
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	2
PRINCIPALES IMPUESTOS	7
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	7
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	11
1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV	16
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	20
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	24
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	25
II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL	28
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2017	28
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	34
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2017	40
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	42
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	47
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	57
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	59
3.5 OTROS INGRESOS	60
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	62
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	64
III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES	65
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	66
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	67
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	71
IV. CONCLUSIONES	79



ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2017

I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, eliminar distorsiones en la economía y generar un reparto equitativo de la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta de personas naturales y jurídicas; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación, cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR.

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al Impuesto a la Renta entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%¹ por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 01.01.2015, se encuentran inafectos del ITAN², entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible, es posible solicitar su devolución, de lo contrario el impuesto pagado se pierde. Su recaudación se destina al Tesoro Público.



¹ De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

² Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, así como un mecanismo de control del Impuesto a la Renta.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las transacciones financieras a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para la fiscalización.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta de las empresas y es un crédito contra el impuesto a la renta de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho Impuesto se determina trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, la tasa efectiva que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas y los gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

La normativa del citado impuesto es la establecida a través de la Ley N° 29789 y sus normas reglamentarias.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional" para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.



f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes³, bajo el cual se efectúa un pago único mensual en función a los ingresos por concepto del Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal. Tiene la finalidad de fomentar la formalización de los pequeños contribuyentes.

h. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

i. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

³ Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas. Asimismo, a partir del 03.07.2013 puede acogerse a este régimen la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

Cabe indicar que el Gobierno Nacional también puede crear derechos administrativos (tasas) por los costos que se generan en los procedimientos administrativos seguidos en la Administración Pública. El monto de la tasa no puede exceder del costo del servicio.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia⁴.

- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.



⁴ En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

b. **Municipios Provinciales**

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años⁵, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- **Impuesto a las Apuestas⁶**

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicas y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora

- **Impuesto a los Juegos**

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

⁵ Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

⁶ El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

PRINCIPALES IMPUESTOS

1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7904⁷ que aprobó la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774⁸, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF⁹.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

A. IR – DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta).

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que solo se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de



⁷ Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935, y normas modificatorias.

⁸ Publicado el 31 de diciembre de 1993 y normas modificatorias.

⁹ Publicado el 08 de diciembre de 2004 y normas modificatorias.

inmuebles y de valores mobiliarios¹⁰¹¹¹², así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones— por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos fondos.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados en el 2017 están gravados con una tasa del 5%¹³. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

a.2 Rentas del trabajo:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.

¹⁰ Los señalados en el inciso a) del artículo 2° de la Ley.

¹¹ A partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones –en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales–, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

¹² Cabe mencionar que mediante la Ley N° 30341, modificada por el Decreto Legislativo N° 1262, se estableció una exoneración a las rentas provenientes de la venta de acciones y demás valores representativos de acciones realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores, entre los cuales se encuentran las acciones comunes, acciones de inversión, ADR, GDR, ETF. Dicha exoneración se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

¹³ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Asimismo, se establece que a partir del 01 de enero de 2017 adicionalmente a la deducción del monto fijo equivalente a 7 UIT, de las rentas de cuarta y quinta categorías se podrá deducir como gasto la suma de 3 UIT por concepto de alquileres, intereses de créditos hipotecarios, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales y las aportaciones a ESSALUD que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar para determinar su IR. Además, se dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, establecerá las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción de 3 UIT, así como la inclusión de otros gastos y, en su caso, la exclusión de cualesquiera de los gastos señalados en la Ley del IR considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el párrafo anterior por una vez.

Las rentas de fuente extranjera se suman a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio estuvieron gravadas por estas rentas con una tasa del 29,5%¹⁴. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

El IR es de determinación anual y se calcula, a partir del año 2017, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad¹⁵.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2018, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin

¹⁴ Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

¹⁵ El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37° de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinen a los trabajadores.

finés de lucro cuyo objeto social comprenda,- entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

b.1 Régimen temporal y sustitutorio del impuesto a la renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas¹⁶.

El periodo de acogimiento a este régimen fue desde el 01.01.2017 al 29.12.2017.

Se podrían acoger las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales domiciliadas en el país que tengan rentas no declaradas generadas hasta el ejercicio gravable 2015. Tasas: 10% si solo declara y 7% si adicionalmente repatria e invierte el dinero en el país.

No podrían acogerse: i) Los bienes, derechos o dinero ubicados en países o jurisdicciones de alto riesgo catalogadas por la GAFI, ii) las personas naturales con sentencia condenatoria vigente por delitos tributarios y aduaneros y delitos de lavado de activos, terrorismo, crimen organizado, entre otros; iii) funcionarios públicos (cargos políticos: congresistas, presidentes ministros, entre otros), así como su cónyuge o familiares.

b.2 Régimen MYPE Tributario

El Régimen MYPE Tributario¹⁷ presenta las siguientes características:

- El RMT está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio no superen las 1700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
 - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT.
 - Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior, ingresos netos anuales que superen las 1700 UIT.
 - Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:

Base imponible: Renta neta calculada según la LIR¹⁸.

Tasas: Se aplicará la tasa de 10% sobre las 15 UIT de renta neta; y el 29,50% sobre una renta neta superior a las 15 UIT.

- Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Soles), se encuentran afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado.

¹⁶ Decreto Legislativo N° 1264 y modificatorias.

¹⁷ En adelante, RMT.

¹⁸ Ley del Impuesto a la Renta

Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.
- Se prevé que durante el ejercicio 2017, la SUNAT no aplicará sanciones tributarias a los sujetos que se afecten al RMT, referidas a las infracciones relacionadas con el llevado y exhibición de libros contables, y presentación de las declaraciones determinativas.
- El RMT entró en vigencia el 1 de enero 2017.

B. IR – NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención con carácter definitivo, luego de las deducciones que admite la Ley del IR y la aplicación de las tasas correspondientes que se encuentran reguladas en los artículos 54° y 56° de la citada norma.

1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica como tal en el Perú desde la dación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciendo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite no sólo gravar el consumo sino también conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- La venta en el país de bienes muebles.
- La prestación de servicios en el país.
- La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- Los contratos de construcción.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- La importación de bienes.



De acuerdo a la Ley del IGV se encuentran exoneradas de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018¹⁹, las siguientes operaciones:

a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:

- Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
- Camélidos Sudamericanos
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.

¹⁹ Ley N° 30404 (publicada el 30.12.2015)

- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los grifones y nectarinas), ciruelas y hendimos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o paíllo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.
- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinoa (chenopodium quinoa) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.



- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.
- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.



- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de "Imposición en el País de Destino" a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos y servicios prestados en el exterior, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto de los impuestos que le han sido trasladados en las adquisiciones requeridas para efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.



De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones, la normatividad contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000.

1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el año 2002 se establecieron los Regímenes de Retención, Percepción y Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Deducciones) con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos Regímenes han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Regímenes se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Regímenes es mínimo. Los Regímenes se complementan entre sí, abarcando prácticamente la totalidad de operaciones sensibles²⁰ que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Regímenes con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Regímenes se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos que pueden ser objeto de los Regímenes, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada Régimen.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Estos Regímenes han contribuido al aumento de la productividad del IGV y a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), reduciendo las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, reflejadas en el índice de incumplimiento del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



²⁰ Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)²¹ del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

b. Régimen de Deduciones

Las Deduciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la deducción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (deducción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la deducción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1 es referencial, en tanto no considera las características especiales²² contempladas en cada caso.



²¹ RSI 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%

²² Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervinientes.

Cuadro N° 1
Bienes y/o Servicios sujetos a Detracción

N°	BIEN Y/O SERVICIO	% de Detracción	
		Al 31.12.2016	Al 31.12.2017
1	Recursos hidrobiológicos	4%	4%
2	Maíz amarillo duro	4%	4%
3	Arena y piedra	10%	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes y	15%	15%
5	desperdicios	4%	4%
6	Carnes y despojos comestibles		
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos,	4%	4%
	moluscos y demás invertebrados acuáticos		
7	Madera	4%	4%
8	Oro gravado con el IGV	10%	10%
9	Minerales Metálicos no Auríferos	10%	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1,5%	1,5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%	1,5%
12	Minerales no metálicos	10%	10%
13	Intermediación laboral y tercerización	10%	10%
14	Arrendamiento de bienes	10%	10%
15	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	10%	10%
16	Movimiento de carga	10%	10%
17	Otros servicios empresariales	10%	10%
18	Comisión mercantil	10%	10%
19	Fabricación de bienes por encargo	10%	10%
20	Servicio de transporte de personas	10%	10%
22	Contratos de construcción	4%	4%
23	Demás servicios gravados con el IGV	10%	10%
24	Azúcar y melaza de caña ²³	-.-	10%
	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales		
	1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00,		
	1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.		
25	Alcohol etílico	-.-	10%
	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales		
	2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y		
	2208.90.10.00.		

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Deduciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen

²³ Incorporado mediante Resolución de Superintendencia N° 246-2017/SUNAT de fecha 02 de octubre de 2017, publicada el día 04 de octubre de 2017 y vigente a partir del 16 de octubre de 2017.

en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes.

Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

Cuadro N° 2
Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción

- 1 Harina de trigo o de morcajo.
- 2 Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
- 3 Cerveza de malta.
- 4 Gas licuado de petróleo.
- 5 Dióxido de carbono.
- 6 Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
- 7 Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
- 8 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
- 9 Bombonas, botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
- 10 Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
- 11 Trigo y morcajo (tranquillón).
- 12 Bienes vendidos a través de catálogos.

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%.

Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC, c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.



Actualmente el porcentaje aplicable es:

- a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:
 1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
 2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
 3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
 4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
 5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
 6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta²⁴ en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Específico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

La descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto, es como sigue:

²⁴ Se entenderá por "venta" a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana²⁵ más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 3
ISC a los vehículos 2017
(%)

Producto	Tasa
Vehículos nuevos a gasolina	0%
Vehículos nuevos a diésel	10%
Vehículos híbridos nuevos	10%
Vehículos eléctricos nuevos	10%
Vehículos nuevos a gas	10%
Vehículos usados	30%

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS²⁶.
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4.



²⁵ El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

²⁶ Desde el año 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

Cuadro N° 4
ISC a los combustibles 2017
(Expresados en soles por galón)

Producto	Monto Fijo (S/)
Gasolinas para motores:	
Con un RON ²⁷ inferior a 84	0,93
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	0,88
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	0,93
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	0,99
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,05
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,07
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,14
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,19
Queroseno y Carburorreactores tipo queroseno	1,93
Gasóils - (gasóleo)	1,40
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,40
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,10
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,40
Residual 6	0,68
Los demás fueloils (fuel)	0,63
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.

- Última modificación: 11.11.2016. A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

Es necesario señalar que en los últimos años se ha ido modificando proporcionalmente los montos fijos de éste Impuesto, con el fin de disminuir la demanda de los combustibles de mayor nocividad y fomentar el consumo de los combustibles más limpios²⁸.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC en el 2017 gravaba con una tasa de 17% la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada bebidas rehidratantes o isotónicas, bebidas estimulantes o energizantes y demás bebidas no alcohólicas²⁹, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la venta interna de la bebida producida o importada (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermouths, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

²⁷ Número de Octano Research.

²⁸ El artículo 3° de la Ley N° 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel, dispuso que, gradualmente, a partir del 1 de enero de 2008, se determinará el ISC a los combustibles, introduciendo el criterio de proporcionalidad al grado de nocividad por los contaminantes que éstos contengan para la salud de la población.

²⁹ No se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación del impuesto, el suero oral; las preparaciones líquidas que tengan propiedades laxantes o purgantes, diuréticas o carminativas, o nutritivas (leche aromatizadas, néctares de frutas y otros complementos o suplementos alimenticios), siempre que todos los productos exceptuados ofrezcan alivio a dolencias o contribuyen a la salud y bienestar general.

A partir del 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público³⁰: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro N° 5
ISC a las bebidas alcohólicas
(S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)

BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según PVP (Tasa)
2203.00.00.00					
2204.10.00.00/		0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	..	30%
2204.29.90.00					
2205.10.00.00/					
2205.90.00.00	Líquidos alcohólicos	Más de 6° hasta 20°	S/ 2,50 por litro	25%	..
2206.00.00.00					
2208.20.22.00/					
2208.70.90.00		Más de 20°	S/ 3,40 por litro	25%	..
2208.90.20.00/					
2208.90.90.00					

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla estuvieron vigentes durante todo el año 2017.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable a este bien es S/ 1,50 por litro.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el año 2010, se aplica bajo un Sistema Específico que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 112-2016-EF³¹, se estableció en S/ 0,18 por cigarrillo³², el cual estuvo vigente durante todo el año 2017.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50%, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco "homogenizado" o "reconstituido", aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

³⁰ Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

³¹ Publicado el 14.01.2010.

³² Dicho monto fijo fue modificado el 05.05.2016 y es, actualmente, S/ 0,18 por cigarrillo.



h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes, con las siguientes tasas:

Cuadro N° 6
ISC a los juegos de azar y apuestas 2017
(%)

Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%

2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2017 a S/. 108 042 millones³³, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 15,4% del PBI.

Los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional recaudados en su mayoría por la SUNAT fueron de S/. 90 706 millones³⁴, e incluyen, entre otros, al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se aprecia en el numeral 3 de la Parte II referida a la recaudación tributaria del año 2017.

Cuadro N° 7
Ingresos Públicos según Presupuesto: 2017
(En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
INGRESOS TRIBUTARIOS	83 375	182	3 441	86 998
- Informados por SUNAT 1/	83 375			
TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES		680	6 650	7 331
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)		455	1 563	2 018
- FONCOMUN 2/			4 821	4 821
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas		226	267	492

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo

Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Nuevos Soles)	13 713
Producto Bruto Interno (PBI)	701 764

Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI)	12,9
Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI)	14,9
Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI)	0,5
Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI)	0,0
Presión tributaria del Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (% PBI)	15,4

Fuente: MEF, SUNAT, BCRP.

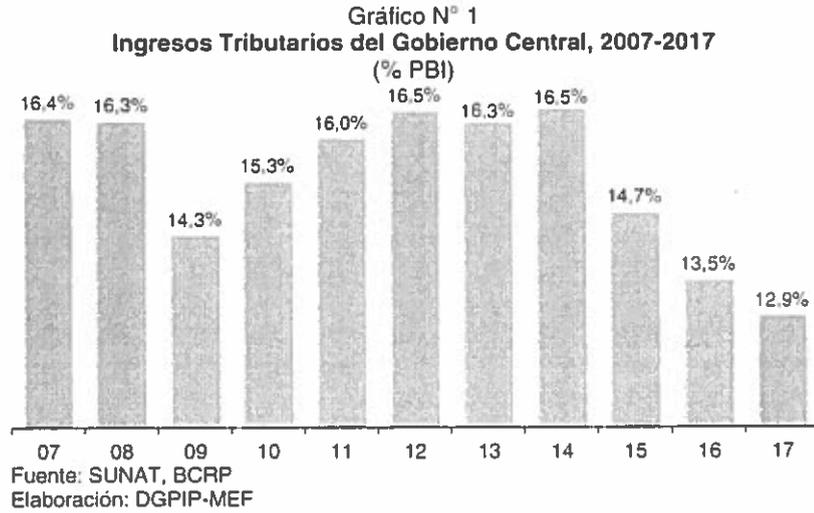
Elaboración: DGPIP-MEF

³³ Comprende los Ingresos Tributarios (S/ 86 998 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 7 331 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 13 713 millones).

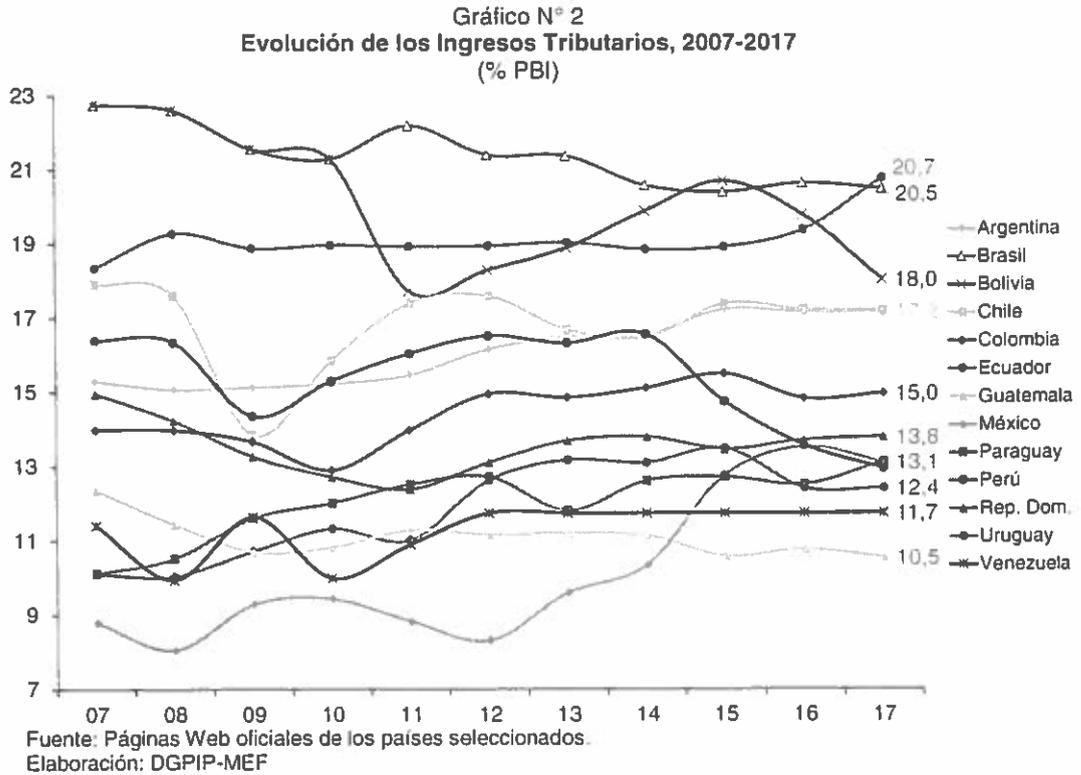
³⁴ Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S/ 83 375 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 7 331 millones).

2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el año 2017 la presión tributaria fue de 12,9%, inferior al 13,4% proyectado en la revisión del Marco Macroeconómico Multianual (MMM 2018-2021) para dicho año, debido principalmente al menor dinamismo de la economía, el efecto del Fenómeno El Niño Costero sobre las declaraciones y pagos de impuestos, las mayores devoluciones y el efecto de algunas medidas tributarias implementadas. (Ver Gráfico N° 1).



Con respecto al resto de países de la región, se observa que los Ingresos del Gobierno Central en el Perú (como porcentaje de PBI) se encuentran por debajo del promedio de la región, a diferencia de años anteriores, y continúan con una tendencia decreciente, como se aprecia en el Gráfico N° 2.



Por otro lado, al comparar dichos ingresos con respecto a los Ingresos del Gobierno General de la región, se observa que el Perú se ubica en el undécimo lugar de los 13 países seleccionados, lo cual refleja que en la actualidad existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales (Ver Gráficos N°s 3 y 4).

Gráfico N° 3
Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2017
(%PBI)

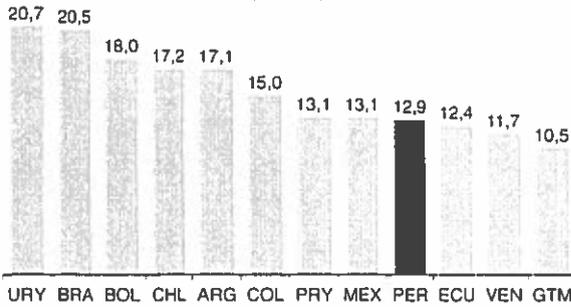
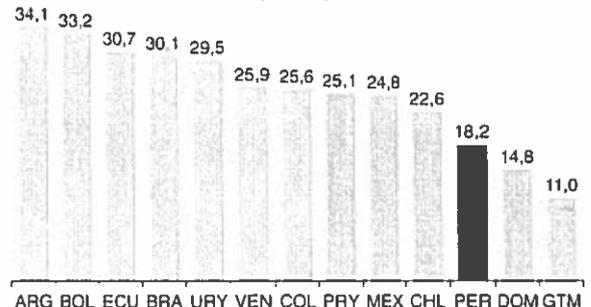


Gráfico N° 4
Ingresos del Gobierno General, 2017
(%PBI)



Fuentes:

1. ITGG: WEO Database April 2018 – FMI.

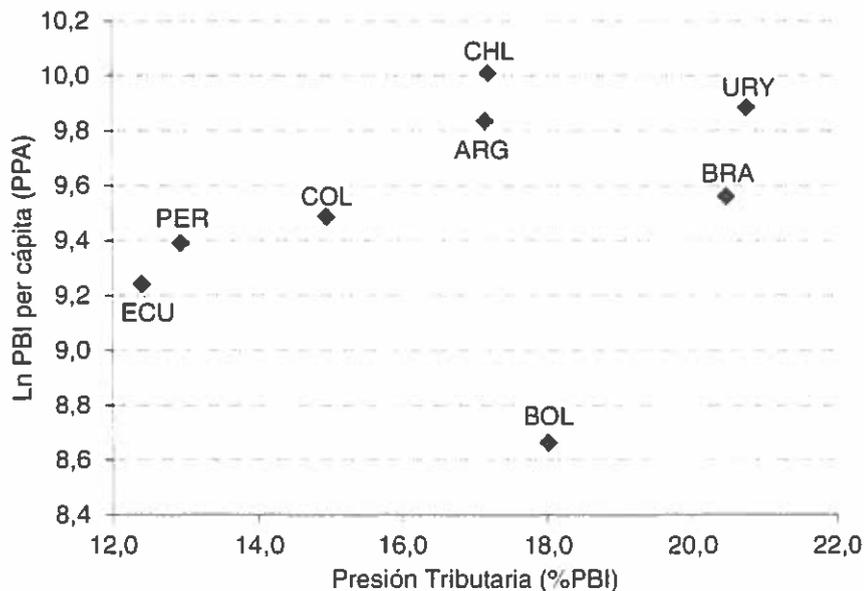
Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala y Paraguay corresponden al año 2015, y Venezuela 2010, al ser estos los últimos datos disponibles.

2. ITGC: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto a la carga tributaria en relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 5 se observa que países como Brasil con niveles ingresos per cápita similares tiene una carga tributaria superior al 20%. Cabe destacar que, si bien el Perú presenta un nivel medio de ingresos reflejados en el PBI per cápita, la actual presión tributaria ubica al Perú entre los países con menor recaudación de impuestos como porcentaje del PBI.

Gráfico N° 5
Presión Tributaria y PBI por habitante, 2017



Fuente: WEO Database April 2018 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF

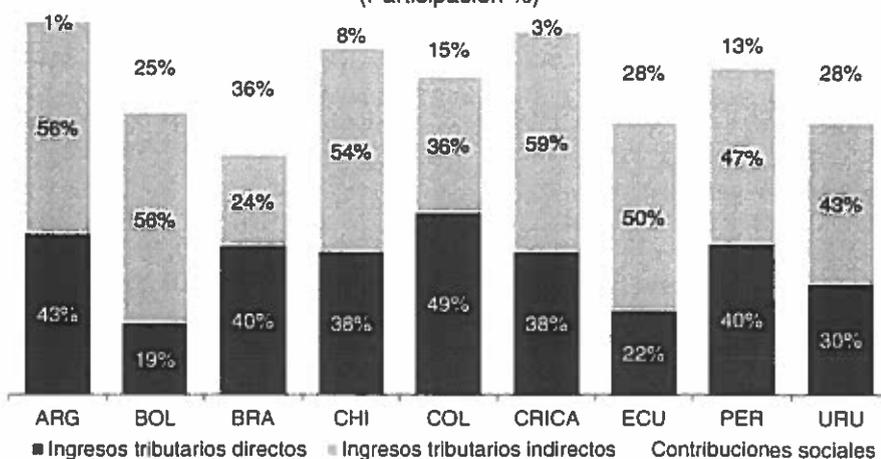


Por otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos³⁵ en su concentración de ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos ni capacidad contributiva de los sujetos del impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

Así, en los Gráficos N°s 6 y 7, se observa que en el 2016 el porcentaje promedio de participación de los tributos indirectos, en los países señalados es de 47% si consideramos las contribuciones sociales y 58% si las exceptuamos.

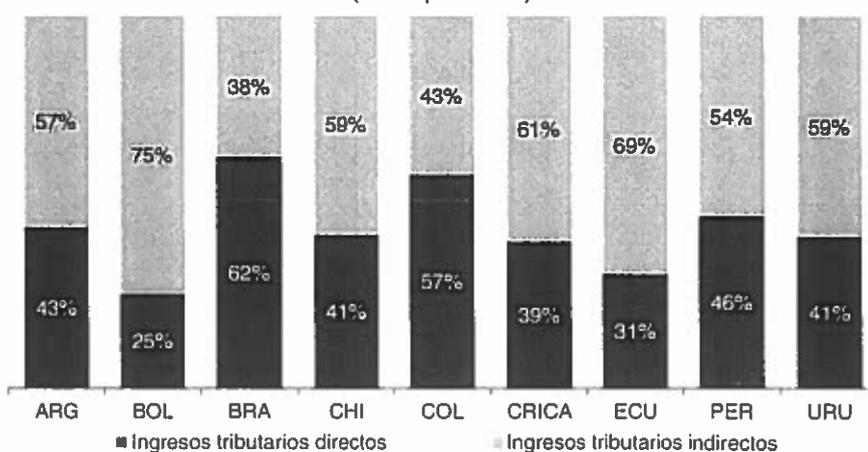
Destacan Costa Rica y Bolivia con las más alta participaciones de los tributos indirectos con y sin las contribuciones sociales (59% y 75%, respectivamente) y Brasil con la menor participación considerando contribuciones sociales (38% sin considerar). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 47% y 54%, respectivamente.

Gráfico N° 6
Estructura de la Presión Tributaria con Contribuciones Sociales, 2016
(Participación %)



Fuente: CEPALSTAT, Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
Elaboración: DGPIIP-MEF

Gráfico N° 7
Estructura de la Presión Tributaria sin Contribuciones Sociales, 2016
(Participación %)



Fuente: CEPALSTAT, Comisión Económica para América Latina (CEPAL).
Elaboración: DGPIIP-MEF

³⁵ Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2017

Sector Real

A nivel internacional, se puede observar que el crecimiento a nivel mundial registró una recuperación respecto del crecimiento del año 2016 (3,8%). La Eurozona presentó un crecimiento de 2,3% en relación al crecimiento observado en el 2016. Por otro lado, la economía de los Estados Unidos creció 2,3%; mientras que China registró un crecimiento de 6,9% (Ver Cuadro N° 8).

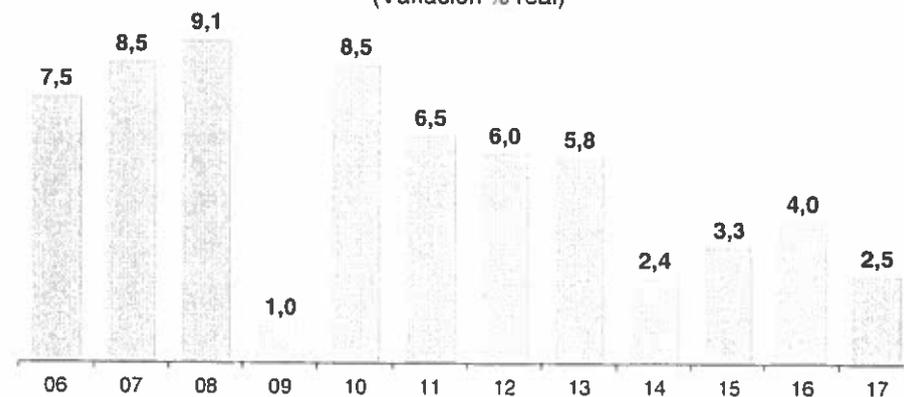
Cuadro N° 8
Internacional: variación del Producto Bruto Interno real
(En %)

	2015	2016	2017
Estados Unidos	2,9	1,5	2,3
Eurozona	2,1	1,8	2,3
China	6,9	6,7	6,9
Chile	2,3	1,3	1,5
Colombia	3,1	2,0	1,8
México	3,3	2,9	2,0
Perú	3,3	4,0	2,5
Mundo	3,5	3,2	3,8

Fuente: Focus Economics, FMI.

En el año 2017, el Producto Bruto Interno (PBI) creció 2,5% en términos reales, 1,5 puntos porcentuales menos que el crecimiento registrado en el año 2016 (ver Gráfico N° 8), si bien la economía peruana logró mantener la recuperación observada en el año 2015 tras una desaceleración del crecimiento por cuatro años consecutivos.

Gráfico N° 8
Producto Bruto Interno, 2006-2017
(Variación % real)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

La mayor contribución al crecimiento del PBI por tipo de gasto fue explicada por las exportaciones (1,7 pp en el 2017, menor en 0,4 pp respecto al año anterior), que crecieron 7,2% en el año 2017 respecto del 2016.



Por su parte, el consumo privado redujo su dinamismo en relación al año 2016 y la inversión decreció por cuarto año consecutivo, contribuyendo negativamente al PBI. (Ver Cuadro N° 8).

Por tercer periodo consecutivo, se observó un crecimiento en las exportaciones, el cual tuvo un impacto positivo sobre el PBI. Asimismo, se observó una recuperación en las importaciones respecto al 2016 del orden de 4,0%. (Ver Cuadro N° 9).

Cuadro N° 9
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2015-2017

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
I. Demanda interna	2,9	1,1	1,6	3,0	1,1	1,6
a. Consumo privado	4,0	3,3	2,5	2,6	2,1	1,6
b. Consumo público	9,8	-0,6	1,0	1,2	-0,1	0,1
c. Inversión bruta interna	-2,8	-3,9	-0,7	-0,7	-0,9	-0,1
Inversión bruta fija	-5,2	-4,7	-0,3	-1,3	-1,1	-0,1
i. Privada	-4,2	-5,7	0,3	-0,8	-1,0	0,0
ii. Pública	-9,5	-0,2	-2,3	-0,5	0,0	-0,1
II. Exportaciones ^{1/}	4,0	9,5	7,2	0,9	2,1	1,7
Menos:						
III. Importaciones ^{1/}	2,4	-2,2	4,0	0,6	-0,5	0,9
IV. PBI	3,3	4,0	2,5	3,3	4,0	2,5

^{1/} De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2017, el consumo público presentó un desempeño favorable respecto al año anterior, registrando un leve crecimiento de 1,0%³⁶; del mismo modo el consumo privado creció en 2,5%³⁷. El Índice de Confianza del Consumidor se redujo en el último mes del 2017 a 92³⁸ puntos, el cual refleja el contexto político que atravesó el Perú a finales de dicho año.

El desempeño de la inversión es explicado por la caída de la inversión pública que pasó de -0,2% en 2016 a -2,3% en el 2017, mientras que la inversión privada solo creció 0,3%.

Por otro lado, las exportaciones, tanto de bienes como de servicios no financieros continuaron con su tendencia de crecimiento en el 2017, a 7,2%, menor tasa que en el año 2016 (9,5%), mientras que las importaciones presentaron una recuperación respecto a lo observado en el año 2016, registrando un alza de 4,0%.

A nivel de sectores económicos, en el 2016, el menor crecimiento del PBI (2,5%) se explicó principalmente por la desaceleración de los sectores primarios, principalmente minería, ya que Las Bambas y Cerro Verde alcanzaron su nivel óptimo de producción en el 2016 (ver Cuadro N° 10), y por otro lado el crecimiento bajo de los sectores no primarios no logró compensar el menor crecimiento primario, en cuyo caso se debió a la desaceleración de los sectores Comercio y Servicios, afectados por El Niño Costero, y a la recuperación del sector Construcción.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid.

³⁸ De acuerdo a la Encuesta Global elaborada por la Consultora Nielsen.

Cuadro N° 10
Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2015-2017
(Variación % real)

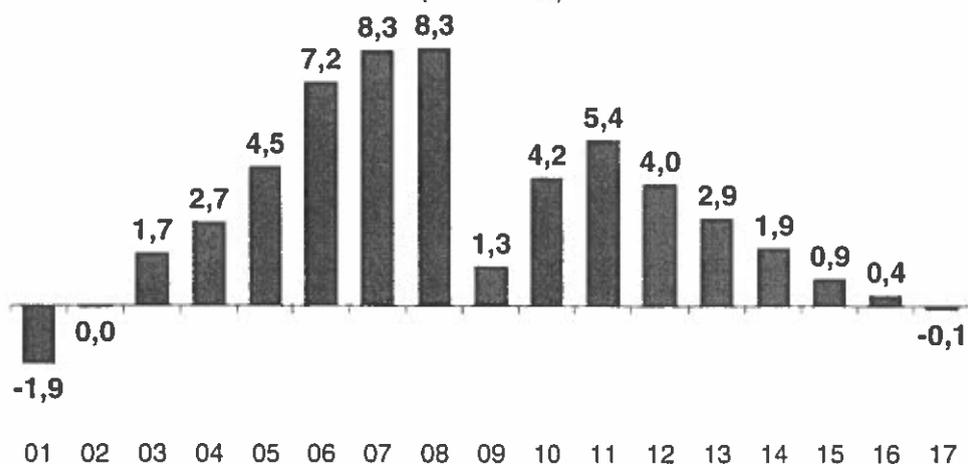
Sector	2015	2016	2017
Agropecuario	3,5	2,7	2,8
- Agrícola	2,3	1,8	3,0
- Pecuario	5,2	3,7	2,7
Pesca	15,9	-10,1	4,7
Minería e Hidrocarburos	9,5	16,3	3,2
- Minería metálica y no metálica	15,7	21,2	4,2
- Hidrocarburos	-11,5	-5,1	-2,4
Manufactura	-1,5	-1,4	-0,2
- Procesadores de recursos primarios	1,8	-0,6	1,9
- Manufactura no primaria	-2,6	-1,6	-0,9
Construcción	-5,8	-3,1	2,3
Comercio	3,9	1,8	1,0
Electricidad y agua	5,9	7,3	1,1
Otros servicios	5,0	4,3	3,2
Impuestos a los productos y derechos de importación	0,2	2,5	3,6
PBI	3,3	4,0	2,5

Fuente: Cuadro N° 62 de la Nota Semanal del BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF

Empleo

En el 2017, la desaceleración experimentada en los últimos cinco años se convirtió en decrecimiento: el empleo urbano en empresas formales con 10 y más trabajadores cayó en 0,1%, respecto al empleo registrado en el 2016, (ver Gráfico N° 9).

Gráfico N° 9
Empleo total urbano, 2001-2017
(Variación %)

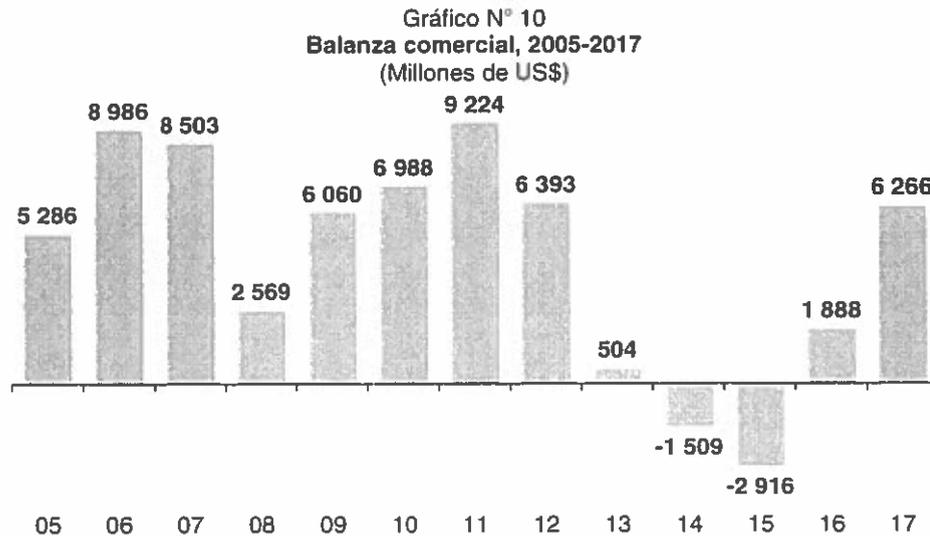


Fuente: BCRP- MEF
Elaboración: DGPIP-MEF



Sector Externo

El superávit de balanza comercial alcanzó los US\$ 6 266 millones en el 2017, explicado por el entorno internacional favorable en los precios de materias primas y el crecimiento sostenido del comercio mundial. Este es un resultado que no se observaba desde el año 2013.



Fuente: BCRP- MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

En el último año, las exportaciones FOB ascendieron a US\$ 44 918 millones, registrando un incremento de 21,3% respecto al año anterior, principalmente a consecuencia del alza de las cotizaciones de nuestros principales minerales de exportación (ver Cuadro N° 11):

Cuadro N° 11
Principales exportaciones tradicionales de minerales, 2017

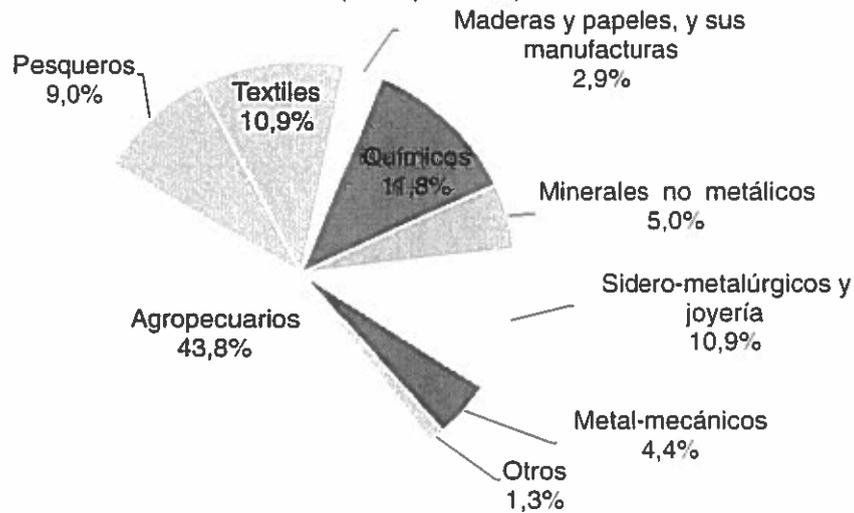
Mineral	Exportaciones	Volumen Exportado	Precio de exportación
	Millones de US\$	Var. %	Var. %
Cobre	13 773	4,7%	29,4%
Estaño	370	-3,5%	11,5%
Hierro	427	3,7%	19,7%
Oro	7 979	7,1%	0,9%
Plata	118	-2,9%	0,9%
Plomo	1 707	-9,1%	13,3%
Zinc	2 376	11,4%	45,6%

Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto a las exportaciones no tradicionales, estas ascendieron a US\$ 11 663 millones, en los diferentes sectores de la economía peruana, siendo que en el 2017 los productos agropecuarios (43,8%) y los productos químicos (11,8%) tuvieron la mayor participación. (Ver Gráfico N° 11). Es interesante señalar que, en los últimos diez años, las exportaciones con mayor dinamismo han sido las de minerales no metálicos y las de productos agropecuarios, con tasas de crecimiento promedio anual de 18,3% y 13,4%.



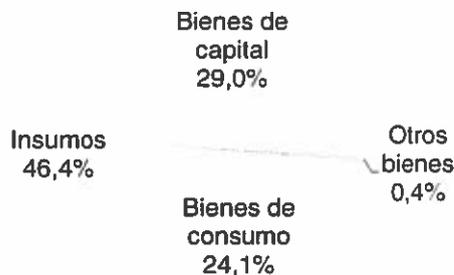
Gráfico N° 11
Exportaciones no tradicionales según sectores económicos, 2017
(Participación %)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, las importaciones –que ascendieron a US\$ 38 652 millones en el año 2017– presentaron una estructura similar a la del año anterior; sin embargo, cabe señalar el ligero aumento en la participación de los insumos, que representaron el 46,4% de las importaciones, mientras que los bienes de capital y los bienes de consumo tuvieron una participación de 29,0% y 24,1%, respectivamente (ver Gráfico N° 12).

Gráfico N° 12
Importaciones, 2017
(Participación %)



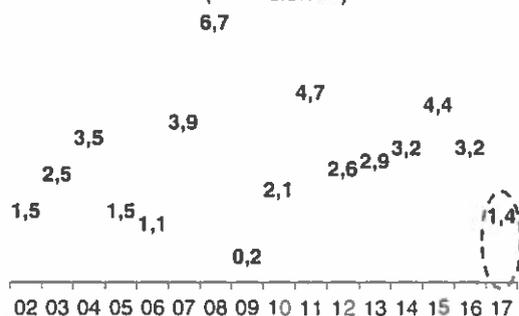
Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

Inflación y Tipo de cambio

La inflación en el año 2017 regresó al rango meta de inflación y se colocó en 1,4% (ver Gráfico N° 13), la tasa más baja desde el 2009. Según la Memoria 2017 del BCRP, esto se debió principalmente a la corrección de los precios de los alimentos tras la reversión de los choques de oferta.

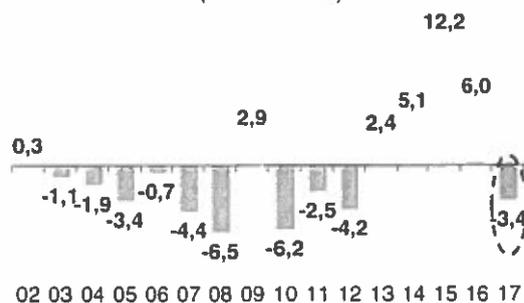
Hacia el final del periodo, el sol se apreció debido a la mejora en las cotizaciones de los commodities, a la depreciación internacional del dólar y a la recuperación de la economía mundial. De esa manera, el tipo de cambio se redujo en 3,4% nominal hasta alcanzar los S/ 3,24 por dólar a fines del 2017.

Gráfico N° 13
Inflación, 2002-2017
(Variación %)



Fuente: BCRP
Elaboración: DGPIP-MEF

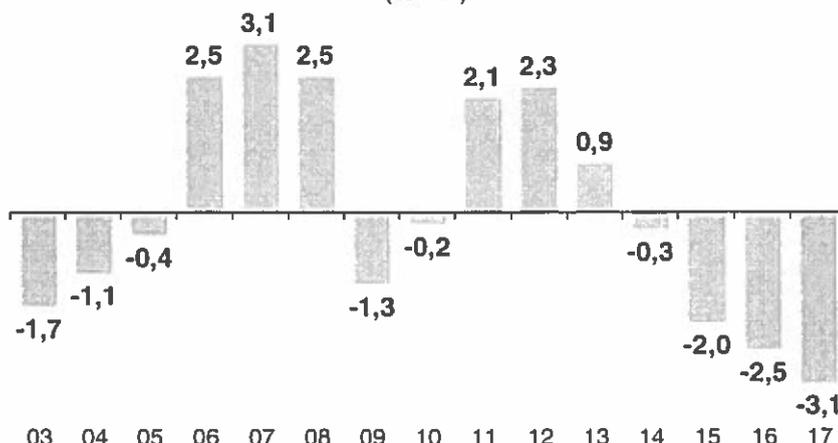
Gráfico N° 14
Tipo de cambio, 2002-2017
(Variación %)



Finanzas Públicas

En el 2017, el Sector Público No Financiero (SPNF) presentó un déficit económico de 3,1% del PBI, ampliándose en relación al déficit de 2,5% observado en el año 2016. (Ver Gráfico N° 15). Este resultado se explica por el menor crecimiento de la actividad económica y el impacto de algunas medidas tributarias en la recaudación (-0,6% PBI de pérdida de ingresos). No obstante, seguimos teniendo uno de los niveles más bajos de deuda pública en la región (24,8% PBI).

Gráfico N° 15
Resultado Económico del Sector Público No Financiero, 2003-2017
(% PBI)

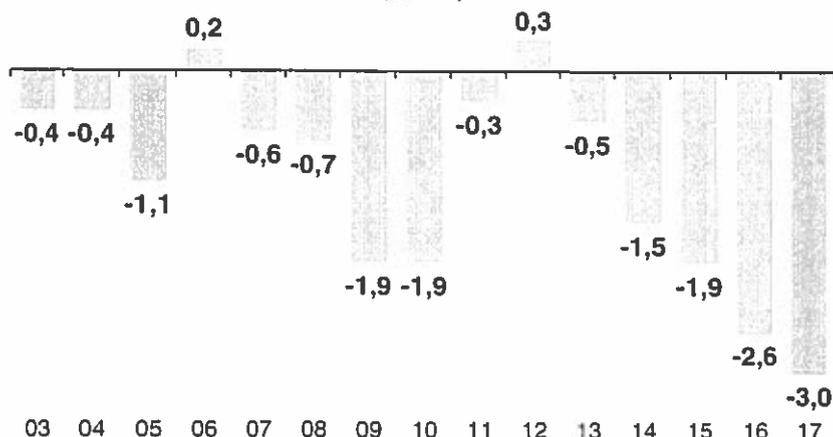


Fuente: BCRP - Memoria 2015
Elaboración: DGPIP-MEF



Si se descuentan los efectos del ciclo económico así como de las fluctuaciones de los precios de los commodities relevantes para la economía peruana sobre el resultado económico, se obtiene el resultado económico estructural, el mismo que para el año 2017 fue negativo en 3,0% del PBI. (Ver Gráfico N° 16).

Gráfico N° 16
Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero, 2003-2017
(% PBI)



Fuente: Memoria 2017 del BCRP.
Elaboración: DGPIP-MEF

2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En el periodo 2016-2017, se emitieron un conjunto de normas con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito fue impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos.

El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas con efectos tributarios en el 2017.

Impuesto a la Renta

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Ley N° 30309³⁹ Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica - Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados al giro del negocio de la empresa, podrán aplicar una deducción adicional del 75% y 50% sobre la renta neta.	Negativo
Ley N° 30327⁴⁰ Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible - Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2025, el beneficio tributario de la depreciación acelerada del 20% a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la actividad de generación eléctrica establecido por el Decreto Legislativo N° 1058.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1188⁴¹ Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios Se otorgan incentivos fiscales el aporte a título de propiedad de un bien inmueble al fondo de inversión en bienes inmobiliarios.	Negativo

³⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2015.

⁴⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo de 2015.

⁴¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2015.

Ley N° 30341 ⁴²	Negativo
Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores	
Se exonera hasta el 31 de diciembre de 2018, las rentas provenientes de enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones, realizadas a través de un mecanismo centralizado de negociación supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).	
Ley N° 30404 ⁴³	Negativo
Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias	
Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018, la exoneración a las rentas e ingresos señalados en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.	
Decreto Supremo N.° 220-2015-EF , que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para adecuarlo a las modificaciones que se efectuaron a través de la Ley N.° 30309, concernientes a la deducción de los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación Tecnológica.	Negativo
Decreto Supremo N.° 400-2016-EF , que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, mediante esta norma se han modificado los artículos 8°-F y 13°-B del Reglamento, eliminándose la referencia al porcentaje de la tasa adicional, entre otras.	Negativo
Decreto Supremo N.° 006-2016-EF , que aprueba normas reglamentarias de la Ley N.° 30220, relativas al crédito tributario por reinversión.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1264	Positivo
Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas. Permite a los contribuyentes domiciliados en el país a declarar, y de ser el caso, repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias respecto al Impuesto a la Renta	
Decreto Supremo N° 033-2017-EF , que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta como consecuencia del Decreto Legislativo N° 1258 en lo referido a la deducción de gastos de las rentas del trabajo.	Negativo
Ley N° 30551 , que incorpora un segundo párrafo al artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el D.S. N° 179-2004-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1258, mediante el cual se regula lo referido a la presentación de la declaración por parte de contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría.	Positivo
Decreto Supremo N° 267-2017-EF , que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1264 que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración repatriación e inversión de rentas no declaradas.	Positivo
Decreto Supremo N° 333-2017-EF , que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a las modificaciones efectuadas a la Ley a través del Decreto Legislativo N° 1312, con el fin de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en lo relativo a las declaraciones juradas y otras obligaciones formales de precios de transferencia.	Positivo
Ley N° 30498 que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales.	Negativo
Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta.	Negativo



⁴² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de septiembre de 2015.

⁴³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2015.

Impuesto General a las Ventas

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<p>Ley N.º 30296³⁸ Ley que promueve la reactivación de la economía Régimen de Recuperación anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital (Capítulo II). La medida tributaria es de aplicación para las microempresas inscritas en el REMYPE por sus importaciones y adquisiciones de bienes de capital nuevos, que responde al crédito fiscal no agotado en un periodo de 3 meses.</p>	Negativo
<p>Ley N.º 30404⁴³ Ley que proroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias hasta el 31 de diciembre de 2018, en los siguientes términos: - Devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros. - Devolución del IGV e IPM que le sea trasladado a los titulares de actividades mineras en fase de exploración. - Devolución del IGV e IPM que le sea trasladado a las empresas para la ejecución de las actividades de exploración conforme los contratos suscritos al amparo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. - La exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico conforme a los alcances del artículo 7º de la Ley N.º 29985 - Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera. - Se sustituye el primer párrafo del artículo 7º de la Ley del IGV e ISC, señalando que las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.</p>	Negativo
<p>Decreto Supremo N.º 304-2015-EF, que aprueba disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.</p>	Negativo
<p>Decreto Supremo N.º 164-2016-EF, que aprueba la inclusión de operaciones en el Apéndice V del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC.</p>	Negativo
<p>Ley N.º 30524⁴⁴ Ley que proroga el pago del IGV para la Micro y Pequeña Empresa Permite la prórroga del pago del IGV de las empresas cuyas ventas anuales no superan 1 700 UIT.</p>	Negativo

Impuesto Selectivo al Consumo

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<p>Decreto Supremo N.º 111-2016-EF, que modifica el Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC, se modificó el monto fijo del ISC aplicable al Residual 6 (Petróleo Industrial N.º 6) de S/ 0,39 a S/ 0,68 por galón, así como el de los demás fueoils (Petróleo Industrial N.º 500) de S/ 0,38 a S/ 0,63 por galón. Asimismo, por primera vez se grava con el ISC al carbón mineral (hulla bituminosa y antracita) para uso energético con S/ 51,72 por tonelada y a la hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas con S/ 55,19 por tonelada.</p>	Positivo
<p>Decreto Supremo N.º 306-2016-EF, que modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC. Se modificaron los montos fijos de ISC a los combustibles diésel.</p>	Positivo
<p>Decreto Supremo N.º 112-2016-EF que modifica el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del IGV e ISC. Se modificó el monto fijo de ISC aplicable a los cigarrillos de S/ 0,07 a S/ 0,18 por stick.</p>	Positivo

⁴⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016.

Aduanas

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Supremo N.º 163-2016-EF , que modifica el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, con el fin de actualizar la legislación aduanera a los cambios en el comercio internacional e incorporando a ella las mejores prácticas internacionales.	-
Decreto Supremo N.º 231-2016-EF , que modifica la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.	-
Decreto Supremo N.º 282-2016-EF , que modifica la tasa de restitución de derechos arancelarios contemplada en el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 104-95-EF.	Negativo

Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Resolución Ministerial N.º 005-2017-EF/15 Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Tributación Municipal, en donde se señala que la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor del vehículo, el que no podrá ser menor a la Tabla de valores referenciales que anualmente aprueba este Ministerio.	Positivo

Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N.º 1188⁴⁵ Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios Para efectos del Impuesto de Alcabala en los casos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que el bien aportado sea transferido a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o en caso el participe transfiera a título oneroso o gratuito los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte del inmueble.	Positivo



⁴⁵ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de agosto de 2015

Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<p>Decreto Legislativo N° 1225⁴⁶ Decreto Legislativo que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Modifica el artículo 14 de la LTM señalando que el incremento del impuesto predial y arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación. No estando permitido los aumentos del impuesto predial o arbitrios durante la ejecución de las obras, salvo que vencido la vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.</p>	Positivo
<p>Ley N° 30490⁴⁷ Ley de la Persona Adulta Mayor Incorporación de la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, al beneficio de la deducción de la base imponible por un monto equivalente de 50 UIT.</p>	Negativo
<p>Decreto Legislativo N° 1246⁴⁸ Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa La declaración jurada a que hace referencia el literal b) del artículo 14 del TUO de la LTM, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud a la declaración jurada del adquirente, sustentada en algún documento que acredite la propiedad del predio, la municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario.</p>	Negativo



⁴⁶ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2015

⁴⁷ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 2016

⁴⁸ Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2016

Varios

Descripción	Efecto sobre la recaudación
Decreto Legislativo N° 1257⁴⁹ Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por SUNAT - Se extingue la deuda tributaria (tributos internos o deuda de aduanas) exigible al 30.09.2016 menor a 1 UIT.	Negativo
Decretos Legislativos N° 1263⁵⁰, N° 1311⁵¹ y N° 1315⁵² Decretos Legislativos que modifican el Código Tributario - Modificaciones al TUO del código Tributario relacionadas al domicilio fiscal y procesal, intereses moratorios, plazos a las medidas cautelares previas, derechos de los administrados, forma y efectos de las notificaciones, suspensión de la prescripción, plazo para resolver la apelación, tablas de infracciones y sanciones, etc.	Positivo
Decreto Supremo N.° 266-2015-EF , que modifica el Decreto Supremo N.° 005-99-EF, que aprueba las normas reglamentarias para la aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados.	Negativo
Decreto Supremo N.° 049-2016-EF , que modifica el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, a efectos de incorporar el procedimiento de fiscalización parcial electrónica.	Positivo
Decreto Supremo N.° 362-2015-EF , que regula el procedimiento de actualización de la deuda tributaria y aduanera en función del IPC en el caso de recursos de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario y en el artículo 151° de la Ley General de Aduanas.	Positivo
Decreto Supremo N.° 397-2015-EF , que establece el valor de la UIT en S/ 3 950 para el año 2016.	Positivo

Además de las normas señaladas anteriormente, las siguientes medidas también impactaron en los ingresos tributarios del 2017:



Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Impuesto a la Renta

Resolución de Superintendencia N° 326-2016/SUNAT, que prorroga la exclusión temporal de las operaciones que se realicen con los productos primarios derivados de la actividad agropecuaria de la aplicación del Régimen de Retención del impuesto a la renta, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 234-2005/SUNAT.

Impuesto General a las Ventas

Resolución de Superintendencia N° 272-2016/SUNAT, que amplía excepciones para la presentación de las declaraciones mensuales del IGV y del impuesto a la renta.



Código Tributario

Resolución de Superintendencia N° 200-2016/SUNAT, que publica las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa que disponen aplicar la facultad discrecional de no sancionar.

Fraccionamiento

Resolución de Superintendencia N° 289-2015/SUNAT, que flexibiliza el requisito para otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos y para refinanciar su saldo.

⁴⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2016.

⁵⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2016.

⁵¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016.

⁵² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2016.

Resolución de Superintendencia N.º 341-2015/SUNAT , que incorpora supuestos de excepción en los que la deuda tributaria por tributos internos impugnada podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento.	Positivo
Resolución de Superintendencia N.º 042-2016/SUNAT , que modifica el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos y la Resolución de Superintendencia N.º 190-2015/SUNAT.	Positivo
Resolución de Superintendencia N.º 275-2016/SUNAT , que flexibiliza el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda por IGV de los deudores tributarios cuyas ventas anuales no superen las ciento cincuenta (150) UIT.	Positivo
Registro Único del Contribuyente Resolución de Superintendencia N.º 208-2016/SUNAT , que simplifica requisitos para diversos trámites del RUC.	Positivo
Resolución de Superintendencia N.º 255-2016/SUNAT , que incorpora el canal telefónico como medio alternativo para la comunicación, actualización y/o modificación de datos del RUC de las personas naturales.	Positivo
Nuevo RUS Resolución de Superintendencia N.º 280-2016/SUNAT , que incorpora el uso del dinero electrónico en el Sistema Pago Fácil para la declaración y pago de las cuotas del Nuevo Régimen Único Simplificado.	Positivo
Aduanas Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 007-2016-SUNAT/50000035 , dispone la aplicación de la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.	Positivo
Otros Resolución de Superintendencia N.º 310-2015-SUNAT , que modifica las Resoluciones de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y 073-2006/SUNAT que aprobaron normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias.	Negativo

3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2017⁵³

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 90 706 millones, en el 2017, disminuyendo en 1,3% en términos reales con respecto a la recaudación del mismo concepto en el año 2016.

Dichos ingresos correspondieron a la recaudación de los ingresos tributarios internos ascendentes a S/ 81 224 millones y aduaneros que registraron S/ 26 690 millones, mientras que las devoluciones fueron de S/ 17 209 millones.

Los resultados obtenidos en la recaudación del año 2017 reflejaron la tendencia a la recuperación en la recaudación que se observa desde el 2016.

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el año 2017, destacó la mayor participación del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentraron el 60% y 41%, respectivamente, seguido del ISC, que representó el 7%, y de los Derechos Arancelarios que aportaron el 2% mientras que el rubro Otros representó el 9% (ver Gráfico N° 17).

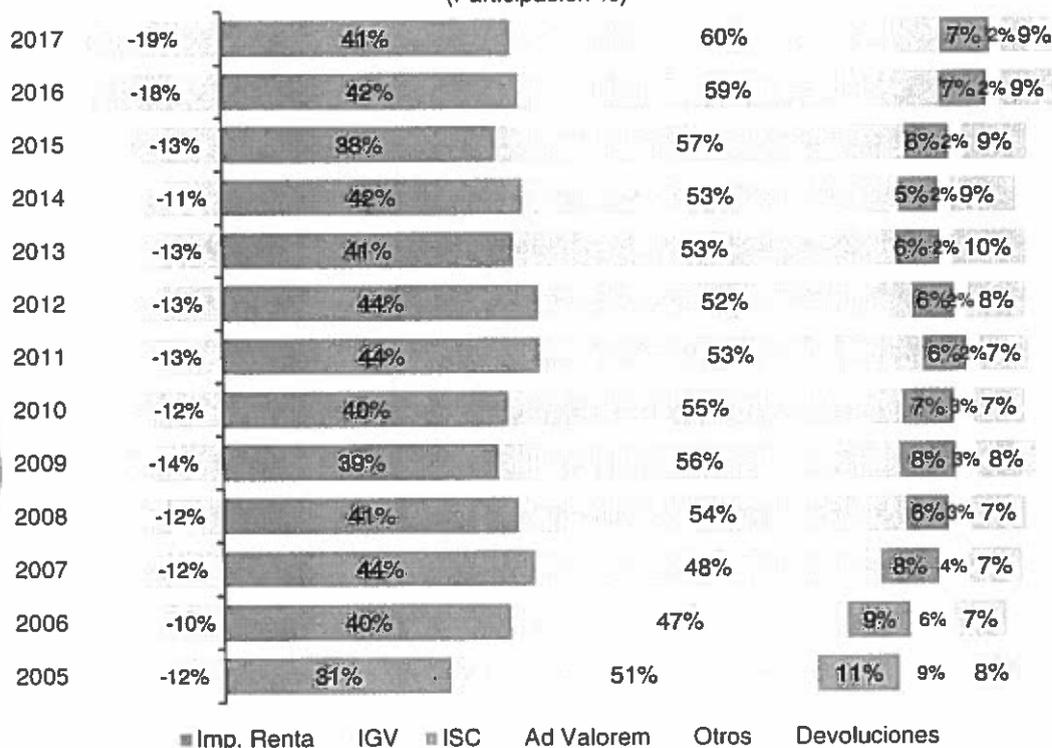
Durante el periodo 2005-2017, se observó que a pesar de que el IGV y el Impuesto a la Renta tuvieron la mayor participación en la estructura de los Ingresos Tributarios del

⁵³ Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

Gobierno Central, también concentran la mayor parte de las devoluciones. Tanto el ISC como los Aranceles han mantenido una participación similar en los últimos años: el ISC continúa enfocando su aplicación a combatir las externalidades negativas y en el 2017 se observan los resultados del primer año completo de la aplicación de las modificaciones realizadas en el 2016, principalmente en los montos fijos impuestos sobre los bienes gravados bajo el sistema específico; y, por otro lado, los Aranceles, si bien mantienen su participación, su recaudación continúa reduciéndose en virtud de la política de apertura comercial e integración adoptada por el Perú. En el caso de la recaudación del rubro Otros, su participación se ha mantenido en 9% desde el año 2014.

En lo que respecta a las devoluciones de impuestos, estas alcanzaron una participación de 19% en el 2017, la más alta en los últimos años, lo cual va de la mano con el significativo incremento en la Devolución por exportación (20,2%) y por Pago en exceso o indebido (18,0%), rubros que concentraron el 90,7% de las devoluciones por tributos internos totales. Por otro lado, las devoluciones por concepto de Drawback, que concentran el 91,1% de las devoluciones de tributos aduaneros, se incrementaron en 20,4% respecto del 2016.

Gráfico N° 17
Estructura de los Ingresos del Gobierno Central por Impuestos, 2005-2017
(Participación %)

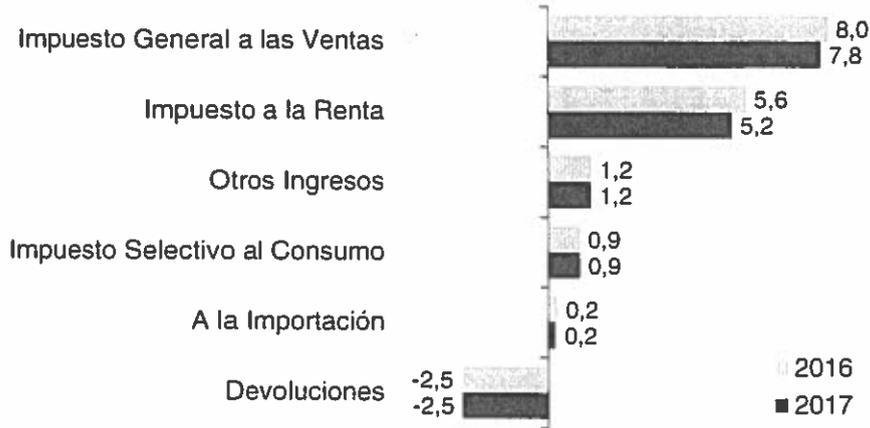


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En el Gráfico N° 18, se puede notar que en el año 2017 la recaudación de los principales impuestos se redujo en términos del PBI respecto del 2016: el Impuesto a la Renta se redujo de 5,6% a 5,2%; el IGV, de 8,0% a 7,8%; mientras que los Otros Ingresos, el ISC, los impuestos a la importación y la devoluciones mantuvieron sus porcentajes respecto del PBI.



Gráfico N° 18
Estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2016-2017
(% PBI)

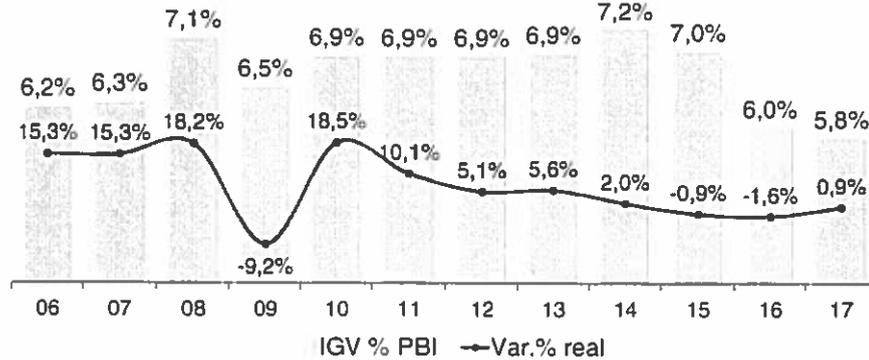


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) ha constituido la principal fuente de los ingresos tributarios del Gobierno Central durante los últimos años. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución: desde el año 2002, se observa un crecimiento sostenido catapultado en el 2008 como resultado de un alza en las importaciones, seguido de una reducción en el año 2009 como consecuencia principalmente de la crisis financiera internacional; posteriormente, se registra una recuperación de la recaudación y un crecimiento que va desacelerándose hacia el 2014 hasta cifras negativas nuevamente en los tres últimos años (-0,9% en el 2015, -1,6% en el 2016 y -0,9% en el 2017). Como porcentaje del PBI se ha venido reduciendo también en los dos últimos años, hasta registrarse 5,8% en el 2017. (Ver Gráfico N° 19).

Gráfico N° 19
Impuesto General a las Ventas*, 2006-2017
(% PBI y Var.% Real)

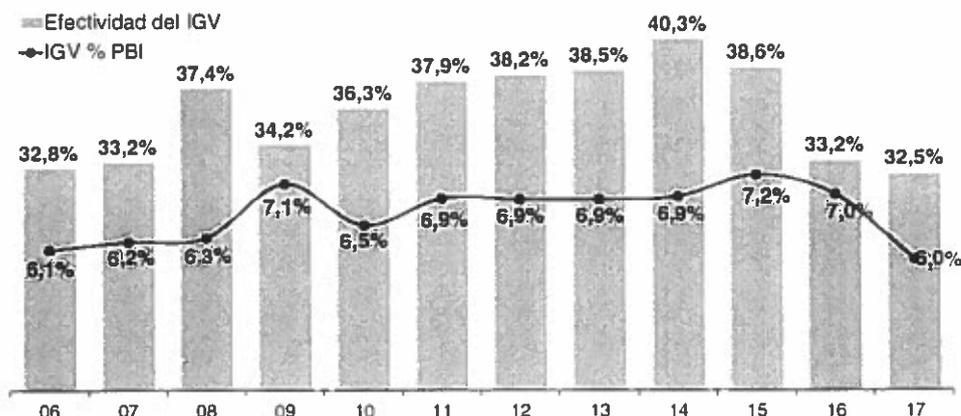


(*) Neto de devoluciones.
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

La efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV, ha mostrado una tendencia creciente hasta el año 2014, cuando alcanzó un pico de 40,3%; sin embargo, en los dos últimos años se ha reducido hasta alcanzar un 32,5% en el 2017, la menor tasa registrada en los últimos doce años (2002: 32,2%). (Ver Gráfico N° 20).



Gráfico N° 20
Efectividad en la Recaudación del IGV, 2006-2017
(%)



Notas:

Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI

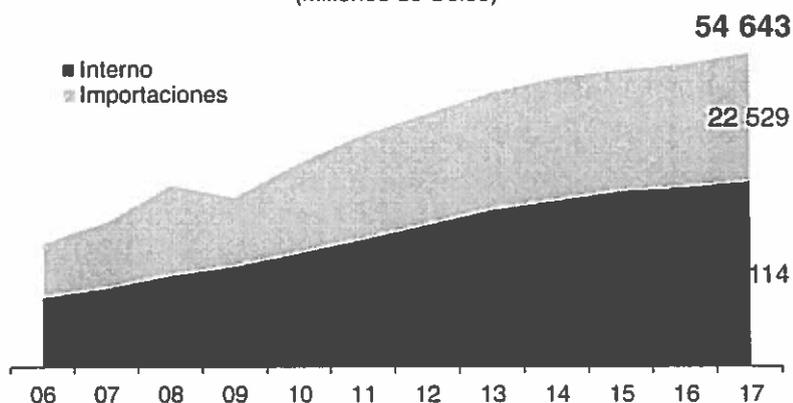
Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV

Fuente: SUNAT, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2017, se observa que la recaudación por IGV ascendió a S/ 54 643 millones, sin considerar devoluciones, registrando un crecimiento de 0,9% en términos reales respecto del año 2016. Cabe señalar que, en soles nominales, dicho nivel corresponde al más alto registrado. (Ver Gráfico N° 21).

Gráfico N° 21
Evolución de la recaudación del IGV, 2006-2017
(Millones de Soles)



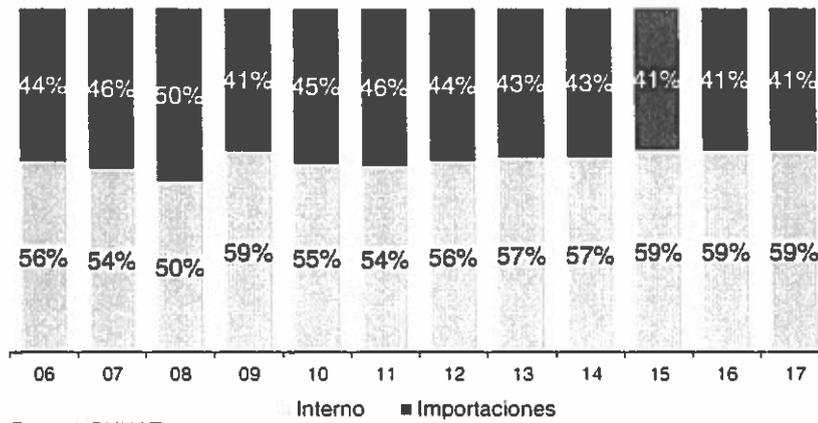
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En relación a sus componentes, la recaudación de IGV interno ascendió a S/ 32 114 millones (59% del total de IGV recaudado) registrándose una leve recuperación de 0,6% en términos reales, respecto del año anterior. Por su parte, la recaudación por IGV importado ascendió a S/ 22 529 millones (41% del total de IGV recaudado) y registró un crecimiento real de 1,2%, respecto al año 2016. (Ver Gráfico N° 22).



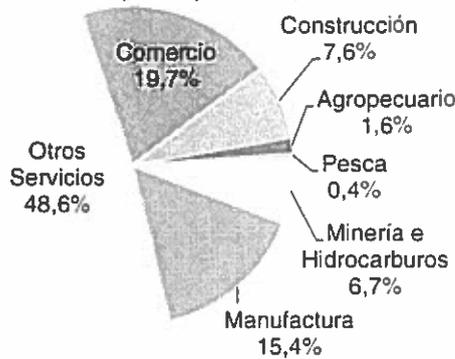
Gráfico N° 22
Recaudación IGV, 2006-2017
 (Participación %)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel sectorial, como se observa en el Gráfico N° 23, la recaudación del IGV interno en el 2017 estuvo explicada en un 48,6% por el aporte del sector Servicios (en especial de los pagos provenientes de los subsectores Transportes, Intermediación Financiera y Generación de Energía Eléctrica y Agua), seguido del sector Comercio con una participación de 19,7% (principalmente Comercio al por Mayor), el sector Manufactura con 15,4%, Construcción con 7,6%, Minería e Hidrocarburos con 6,7%, y finalmente los sectores Pesca y Agropecuario con 0,4% y 1,6%, respectivamente.

Gráfico N° 23
Recaudación sectorial de IGV interno, 2017
 (Participación %)

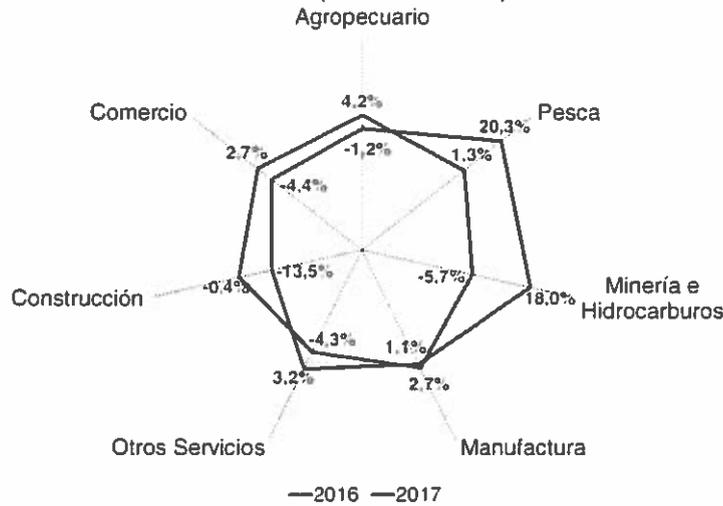


Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.
 Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el año 2016, el comportamiento de la recaudación del IGV interno según sectores económicos fue como sigue: Los sectores Pesca y Minería e hidrocarburos crecieron significativamente en 20,3% y 18,0%, respectivamente, y en menor medida los sectores Servicios y Manufactura también presentaron variaciones positivas de 3,2% y 1,1%, respectivamente. Por otro lado, los demás sectores registraron caídas en su recaudación: Construcción, -13,5%; Comercio, -4,4% y Agropecuario, -1,2%.



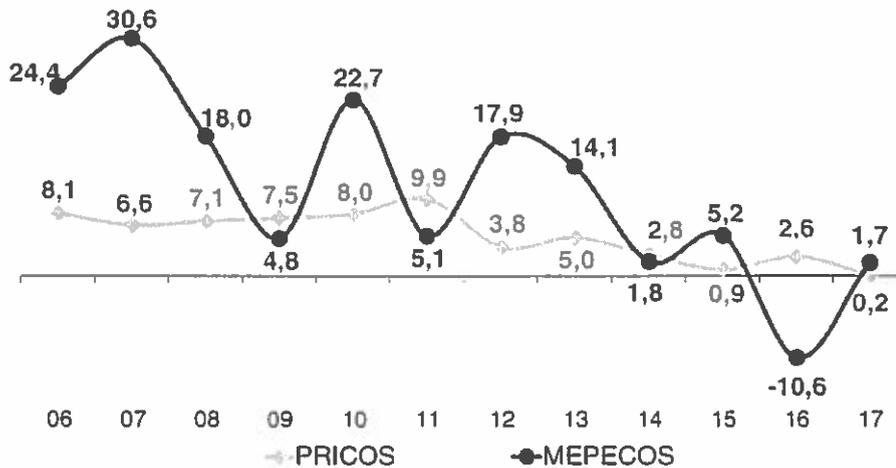
Gráfico N° 24
IGV Interno por Sectores, 2016-2017
(Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación del IGV interno por tamaño de contribuyente, se observa que en la mayoría de los periodos el crecimiento de la recaudación de los MEPECOS ha sido superior a la observada en el directorio PRICOS; no obstante, ambos siempre se habían incrementado todos los años hasta el año 2015. En los últimos dos años se observa que la desaceleración en el caso de PRICOS continúa hasta alcanzar 0,2% en el 2017. Mientras que en el caso de MEPECOS, si bien registró una caída en la recaudación en el 2016, se recuperó ligeramente durante el 2017 cerrando con un crecimiento de 1,7% real. (Ver Gráfico N° 25).

Gráfico N° 25
IGV Interno: Recaudación según tamaño de contribuyente, 2006-2017
(Variación % real)



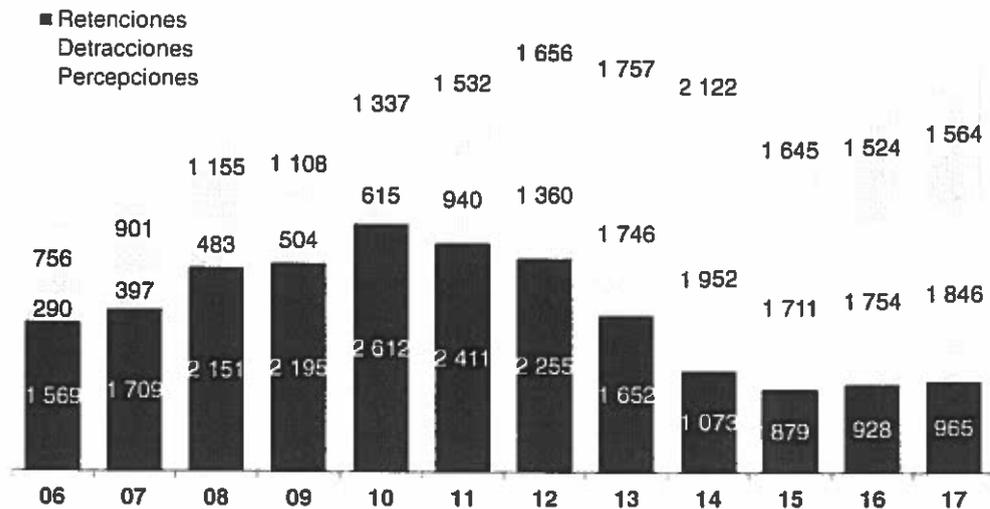
Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 26), para el año 2017, se observó una leve recuperación en cada uno de los sistemas: el Sistema de Dedicaciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 1 846 millones y un crecimiento de 4,3% en términos reales; por otro lado, el Sistema de Percepciones recaudó S/ 1 564 millones y registró un alza real de 1,8%, y el Régimen de Retenciones recaudó S/ 965 millones, es decir, creció un 3,2% real respecto a lo recaudado en el 2016.



Cabe indicar que el Sistema de Deduciones representó el 42,2% del monto total proveniente de las medidas de ampliación de base tributaria en el periodo 2017, seguido del Régimen de Percepciones con 35,7% y Retenciones con 22,1%.

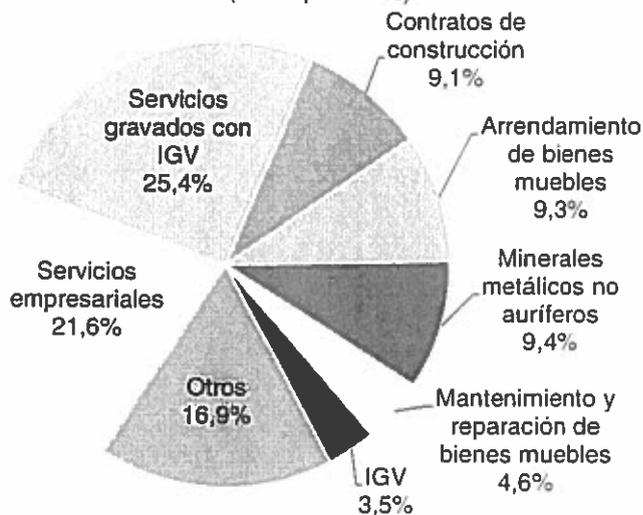
Gráfico N° 26
Medidas de Ampliación de Base, 2006-2017
(Promedio mensual en millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe señalar que entre los productos y servicios incluidos en el Sistema de Deduciones destaca principalmente la participación del rubro Servicios gravados con el IGV que representó el 25,4% del total en el 2017, seguido de los depósitos por Servicios empresariales con 21,6%, Minerales metálicos no auríferos con 9,4%, Arrendamiento de bienes muebles con 9,3% y Contratos de construcción con 9,1% (Ver Gráfico N° 27).

Gráfico N° 27
Ampliación de la base tributaria: Deduciones, 2017
(Participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

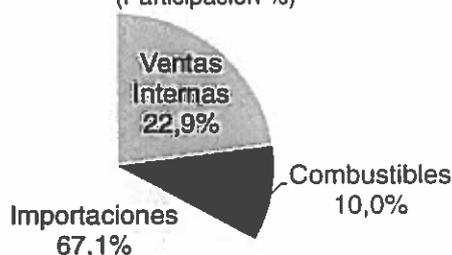
Respecto al Sistema de Percepciones, en el 2017, las percepciones de ventas internas se mantuvieron en S/ 359 millones y las percepciones de importaciones



ascendieron a S/ 1 049 millones. Por otro lado, las Percepciones a los combustibles alcanzaron los S/ 156 millones.

Cabe señalar que a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación es el más importante y representó, en el 2016, el 67,1% del total, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicó el 22,9% y finalmente el rubro percepciones a los combustibles representó el 10,0% del total recaudado por el régimen, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 28
Ampliación de la base tributaria: Percepciones, 2017
(Participación %)

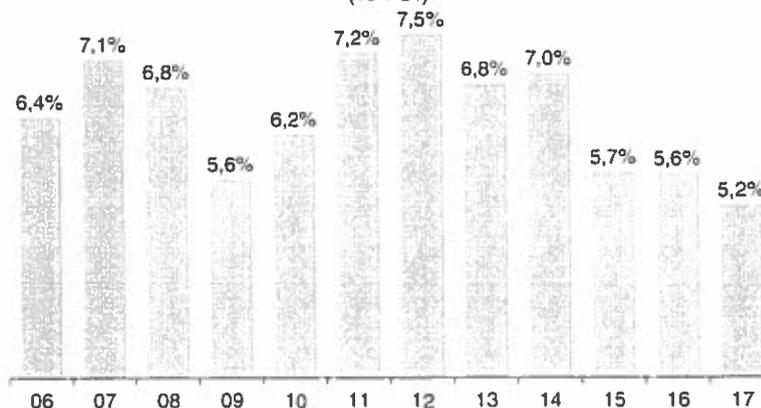


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

3.2 IMPUESTO A LA RENTA

Durante el 2017, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 36 755 millones, lo que significó una caída de 4,0% en términos reales respecto al 2016, y representó una presión tributaria de 5,2%, 0,4 puntos porcentuales menos que el año anterior, tal como se presenta a continuación:

Gráfico N° 29
Impuesto a la Renta, 2006-2017
(% PBI)

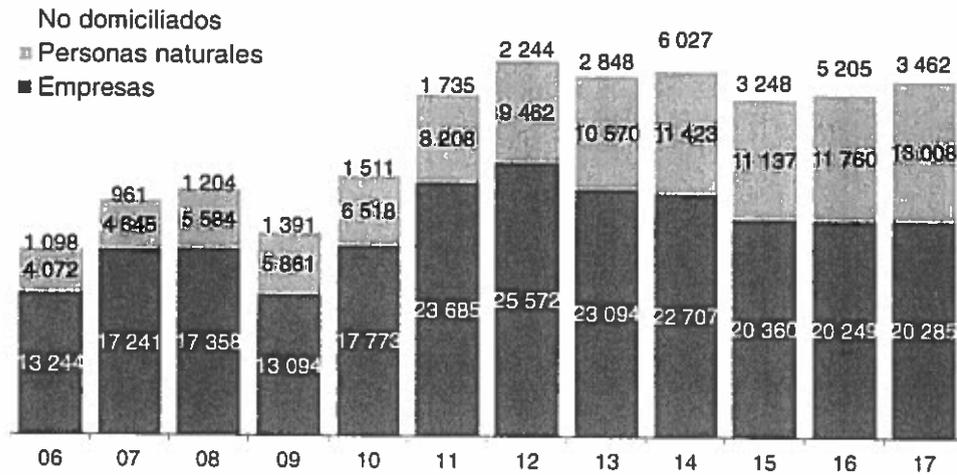


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Asimismo, en el Gráfico N° 30, se puede observar la evolución de la recaudación desagregada del IR. La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2006-2017 provino del rendimiento de las empresas. Su contribución fue de 55,2% en el año 2017, seguido del 35,4% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 9,4% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.



Gráfico N° 30
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2006-2017
(Millones de Soles)



Nota:

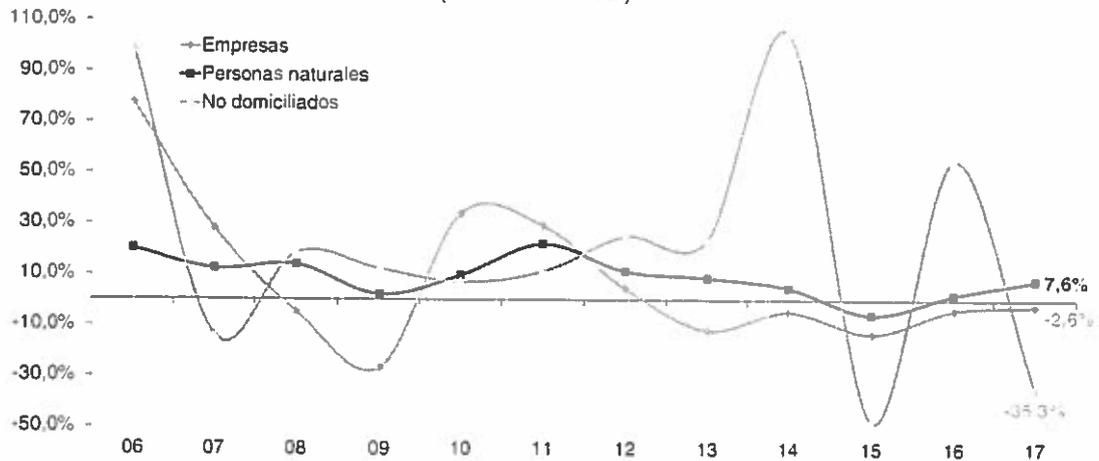
La recaudación por Impuesto a la Renta de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y los conceptos de Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonia, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Con relación a las variaciones de la recaudación del Impuesto a la Renta, en términos reales de dichos conceptos, para el año 2017, podemos observar una caída de 35,3% en los pagos de Impuesto a la Renta por parte de No domiciliados y de 2,6% en el caso de los pagos de empresas. Por otro lado, las rentas de personas naturales crecieron en 7,6% respecto del 2016. (Ver Gráfico N° 31).

Gráfico N° 31
Recaudación por Impuesto a la Renta, 2006-2017
(Variación % real)



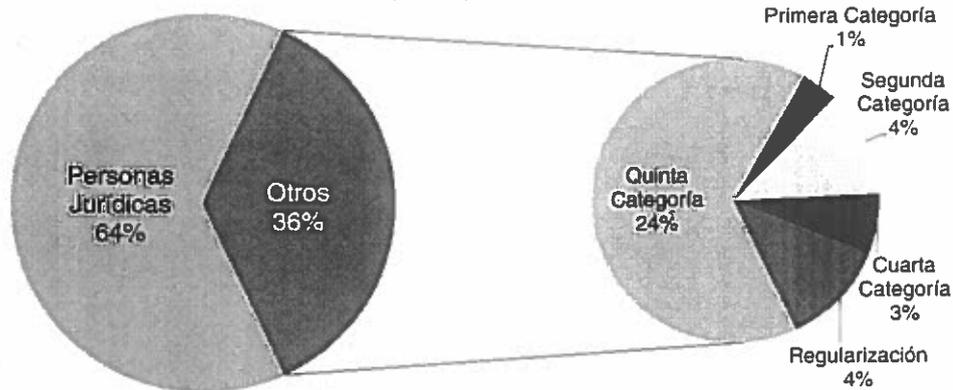
Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Así, dentro de la composición de la recaudación del IR en el año 2017, resaltaron los pagos por IR de Tercera y Quinta Categoría, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 32.



Gráfico N° 32
Estructura de la recaudación del IR, 2017
(Participación %)

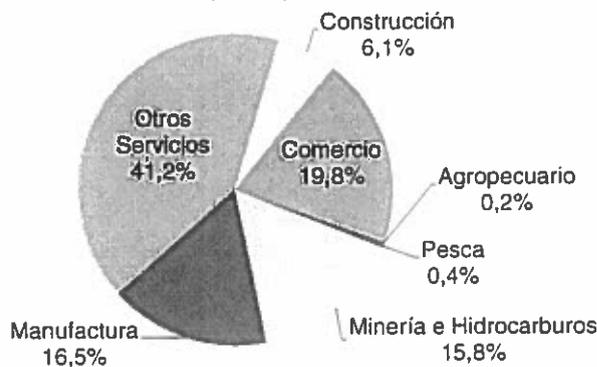


Nota: El rubro "No Domiciliados" está incluido en Personas Jurídicas.
Fuente: SUNAT.
Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2017, la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría⁵⁴ continuó reduciéndose, esta vez a una tasa de -8,6% real respecto del 2016, y ascendió a S/ 15 499 millones. Esta caída estuvo explicada, básicamente, por los menores pagos a cuenta de los sectores Agropecuario, Construcción y Otros servicios; y contrarrestada por el incremento en la recaudación de tercera categoría en el sector Minería e hidrocarburos.

En cuanto a la participación relativa sectorial en la recaudación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año 2017, el principal sector fue el de Otros Servicios con 41,2%, seguido del sector Comercio (19,8%), Manufactura (16,5%), Minería e Hidrocarburos (15,8%), Construcción (6,1%), Pesca (0,4%) y Agropecuario (0,2%), tal como se muestra en el Gráfico N° 33.

Gráfico N° 33
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2017
(Participación %)

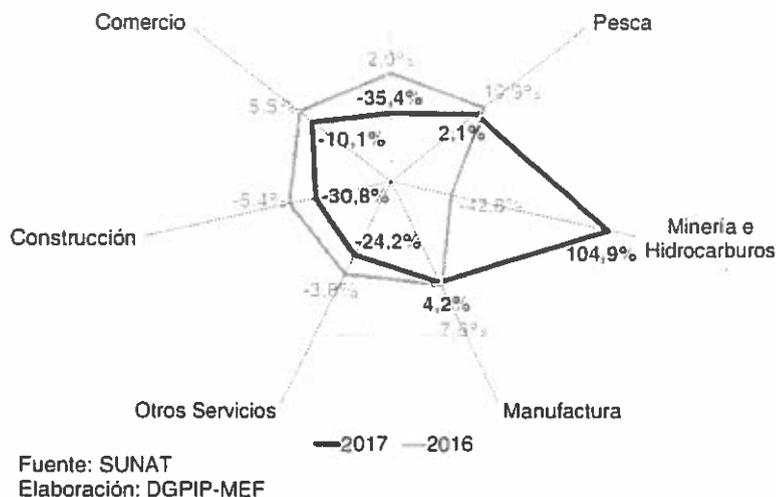


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En términos de comportamiento sectorial del Impuesto a la Renta de la tercera categoría (Pagos a cuenta), la recuperación que se dio en el 2016 se revirtió en el 2017 y varios sectores registraron caídas: el sector Comercio cayó 10,1%, Agropecuario cayó 35,4%, Servicios cayó 24,5% y Construcción cayó 30,8%. Por otro lado, Minería e Hidrocarburos creció significativamente en 104,9%, y los sectores Pesca y Manufactura crecieron 2,1% y 4,2%, respectivamente, como se puede observar en el Gráfico N° 34.

⁵⁴ Sin incluir regularización de personas jurídicas.

Gráfico N° 34
Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2017-2016
 (Variación % real)
 Agropecuario

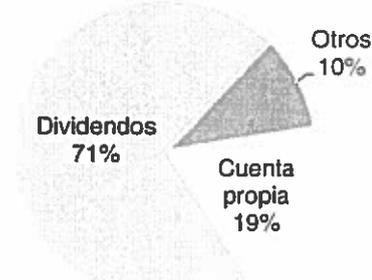


En relación a la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría ascendió a S/ 532 millones registrando un crecimiento de 2,7% en términos reales, respecto del año 2016.

Por otro lado, es importante mencionar que en el año 2017 se han registrado las primeras cifras de recaudación de pagos a cuenta del Régimen MYPE Tributario, por concepto del cual –en el periodo febrero-diciembre– se recaudó S/ 904 millones (0,1% del PBI), correspondientes a los pagos de 493 mil contribuyentes, aproximadamente, registrados al mes de diciembre. Esto explica parcialmente la reducción en la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría, ya que con la creación del RMT se generó un traslado de contribuyentes del Régimen General.

La recaudación del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría⁵⁵, en el año 2017, ascendió a S/ 1 580 millones, es decir, se mantuvo respecto al año 2016, y destaca la participación de dividendos en las empresas, que concentró el 71% de la recaudación total de Segunda Categoría. (Ver Gráfico N° 35).

Gráfico N° 35
Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, 2017
 (Participación %)

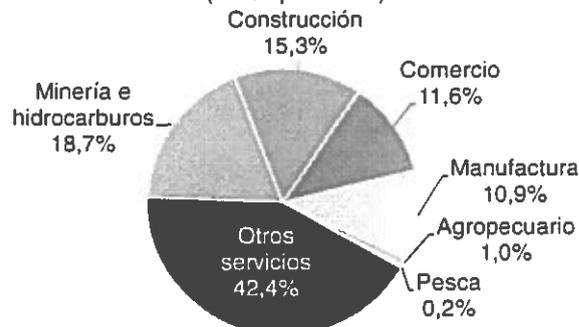


Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

⁵⁵ Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.

Por otro lado, los sectores económicos con las mayores retenciones por Impuesto a la Renta de Segunda Categoría en el año 2017 fueron Servicios (42,4%), seguido por Minería e hidrocarburos (18,7%), Construcción (15,3%), Comercio (11,6%), Manufactura (10,9%) y Agropecuario (1,0%). (Ver Gráfico N° 36).

Gráfico N° 36
Retenciones de Renta de Segunda Categoría, 2017
(Participación %)

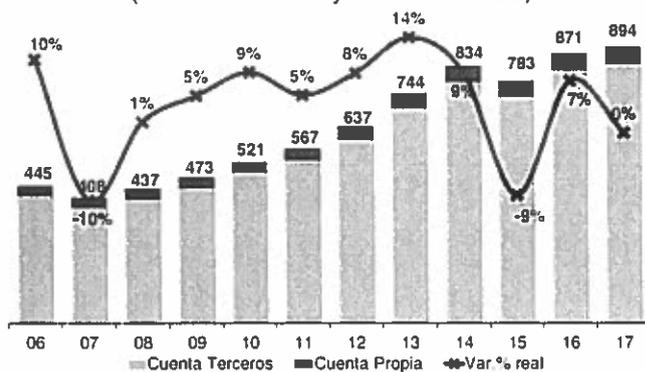


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría, como se observa en el Gráfico N° 37, los rubros que la componen sumaron para el 2017 un total de S/ 894 millones, lo cual en términos reales implicó mantener el nivel del año anterior (variación real de 0%), explicado principalmente por el rubro "cuenta terceros", cuya recaudación se mantuvo respecto al 2016, y en menor medida por "cuenta propia, que se redujo 0,2%.

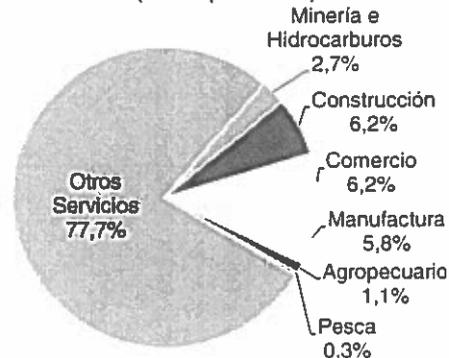
En términos de participación sectorial por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), también fue el sector Servicios el que tuvo la mayor participación, concentrando el 77,7% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Manufactura (5,8%), Construcción (6,2%), Comercio (6,2%) y Minería e Hidrocarburos (2,7%). Por su parte, los demás sectores (Agropecuario y Pesca) concentraron el 1,4% de la recaudación. (Ver Gráfico N° 38).

Gráfico N° 37
Rentas de Cuarta Categoría, 2005-2016
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 38
Retenciones de Cuarta Categoría, 2017
(Participación %)



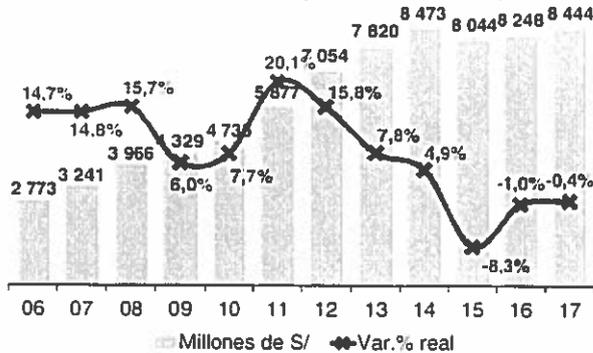
Las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendieron a S/ 8 444 millones, registrando una reducción de 0,4% en términos reales, respecto del año 2016. (Ver Gráfico N° 39).

A nivel sectorial, en el 2017, la recaudación de las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría se concentraron principalmente en el sector Otros



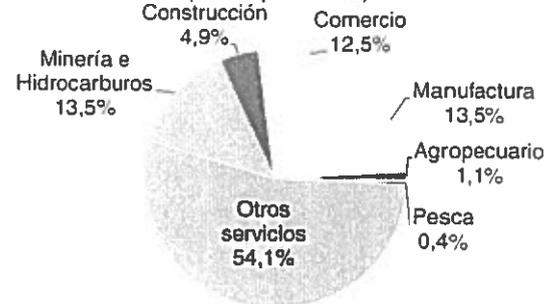
Servicios que explicó el 54,1% del total, seguido por el sector Minería e Hidrocarburos con 13,5%, Manufactura con el 13,5% y el sector Comercio con 12,5%. Cabe indicar que los demás sectores (Pesca, Agropecuario y Construcción) en conjunto representaron el 6,4% del total de pagos. (Ver Gráfico N° 40).

Gráfico N° 39
Rentas de Quinta Categoría, 2017
(Millones de Soles y Variación % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Gráfico N° 40
Retenciones de Quinta Categoría, 2017
(Participación %)



Respecto a los pagos por Regularización del Impuesto a la Renta recibidos en el año 2017, que corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2016, ascendieron a S/ 4 884 millones, representando un crecimiento real de 24,0% respecto del año anterior. De este total, el 59,4% fue recaudado durante los meses de enero a abril de 2017 en la "Campaña de Regularización". (Ver Cuadro N° 12).

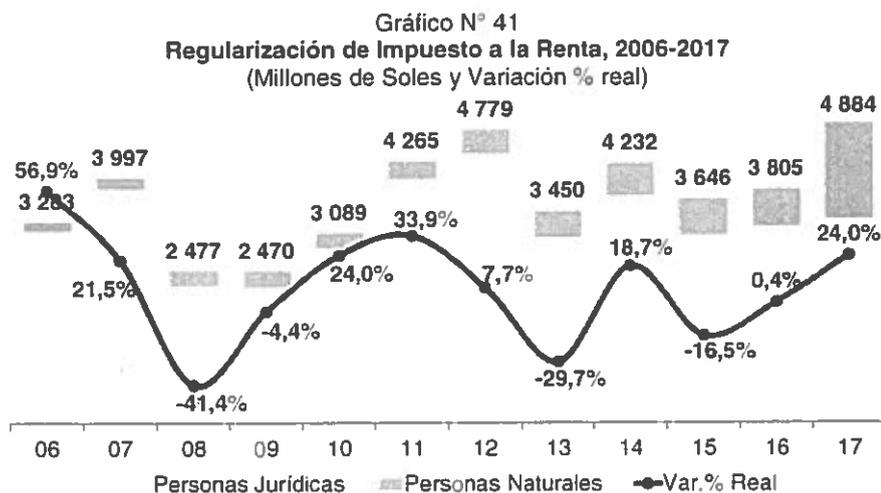
Cuadro N° 12
Regularización, 2017
(Millones de S/)

	Ene-Abr	Resto	Total
PPNN	401	1 157	1 558
PPJJ	2 501	825	3 327
Total	2 902	1 983	4 884

Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

Los pagos de regularización realizados por personas jurídicas crecieron 0,5%, en términos reales, llegando a ser S/ 3 327 millones, mientras que los pagos de regularización provenientes de las personas naturales por otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 1 558 millones en el año 2017. En total, el resultado de la regularización en el 2017 fue superior en 24% en términos nominales al obtenido en el año anterior de S/ 3 805 millones. (Ver Gráfico N° 41).

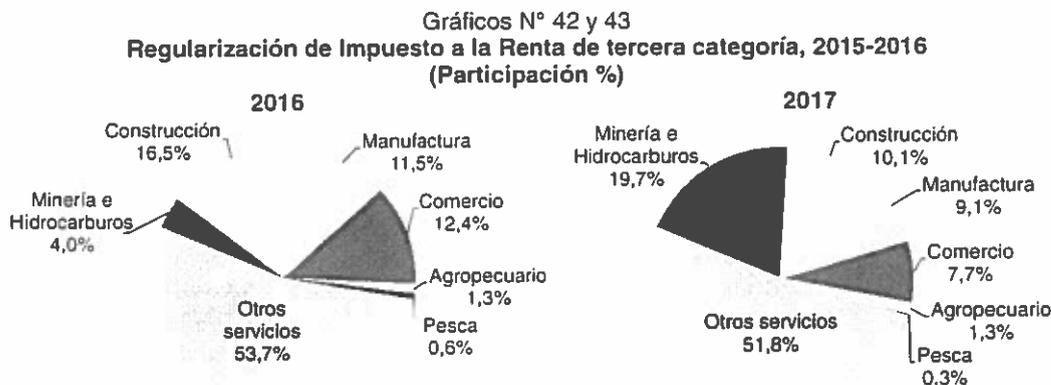




Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Durante la “Campaña de Regularización”, llevada a cabo en el periodo enero-abril 2016, se recaudaron S/ 2 902 millones por concepto de regularización de rentas de tercera categoría (rentas empresariales), resultado significó un crecimiento, en términos reales, del orden de 11,4% respecto del 2016, y que permitió alcanzar un total de recaudación por regularización de S/ 4 884 millones, S/ 1 080 millones más que en el 2016, principalmente debido al régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta que venció el 29 de diciembre y que permitió recaudar S/ 1 137 millones, de los cuales S/ 996 millones acreditaron en 2017

Por otro lado, a nivel de actividades económicas, en el 2017, la recaudación de la Regularización del sector Otros servicios explicó el 51,7% del total recaudado, seguido por el sector Construcción que representó el 10,1%; el sector Comercio, 7,7%; el sector Manufactura, 9,1%; y Minería e Hidrocarburos, 19,7%, tal como se observa en los siguientes gráficos:



Fuente: SUNAT
 Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto del 2016, se observa que en general la representatividad de los sectores se ha mantenido, excepto en el caso de Minería e hidrocarburos que, en el último año, se incrementó hasta aportar el 19,7% de la recaudación por regularización. La participación de los demás sectores se redujo, manteniendo su participación únicamente el sector Agropecuario.



Análisis del Impuesto a la Renta – Personas Naturales

La recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 13 008 millones en el año 2017, lo cual representó un crecimiento de 7,6% en términos reales, respecto al año 2016, como se puede observar a continuación:

Gráfico N° 44
Recaudación del Impuesto a la Renta de
Personas Naturales^{1/}
(Millones de S/ y Var. % real)

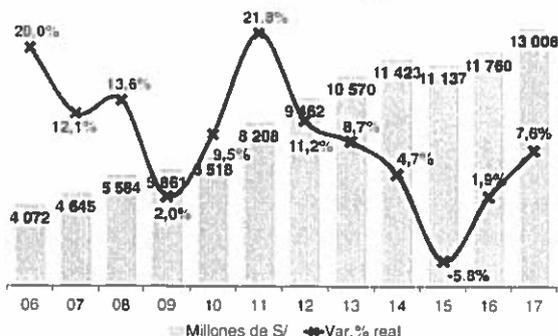
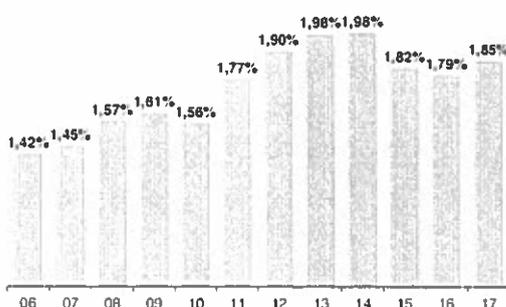


Gráfico N° 45
Recaudación del Impuesto a la Renta de
Personas Naturales^{1/}
(% del PBI)



1/ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría y regularización de personas de naturales

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Asimismo, el IRPN representó 1,85% del PBI, durante el año 2017. Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles, y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento reflejado en la mayor participación respecto al PBI en los años posteriores a su aplicación.

La recaudación del impuesto a las rentas del trabajo se compone por la recaudación de las rentas de cuarta y quinta categoría, las cuales representan el 71,2% del total recaudado por IRPN en el año 2017. Este impuesto grava la renta neta global, es decir, la Renta Neta de Trabajo (RNT) y las Rentas de Fuente Extranjera (RFE). Para efectos del análisis, se ha considerado únicamente la RNT.

En los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías. Debe señalarse que al cierre del presente documento no se contaba con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2017, razón por la cual la siguiente información está calculada en base al año de la última información disponible.



Gráfico N° 46
Contribuyentes según categoría
(Participación %)

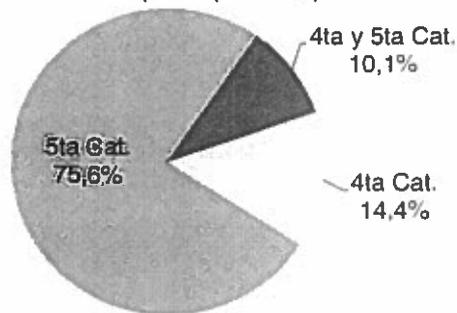
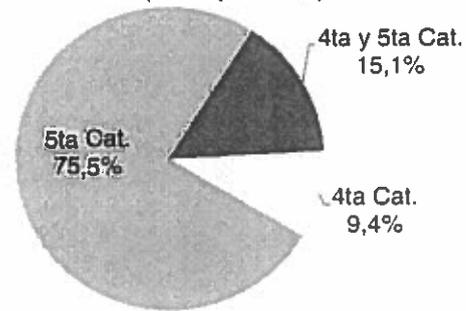


Gráfico N° 47
Ingresos según categoría
(Participación %)



Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2015 – SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

Si bien el Impuesto a la Renta ha tenido un elevado crecimiento en los últimos años, cabe señalar que, al analizar la distribución de la cantidad de contribuyentes en las rentas del trabajo, se encuentra que existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT de sus rentas brutas, es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, finalmente, no pagan impuesto a la renta.

Es así que de acuerdo a las Declaraciones Juradas, según rangos de ingresos⁵⁶ (Ver Cuadro N° 13), se observa que el 78,9% (5,5 millones) de los contribuyentes se encuentra dentro del tramo de inafectación de las 7UIT⁵⁷, declarando ingresos promedio anuales entre S/ 1 424 (ingreso promedio mensual de S/ 119) y S/ 24 900 (ingreso promedio mensual de S/ 2 075).

Asimismo, se puede observar que el 15,4% de los trabajadores (1 069 008 contribuyentes) percibe ingresos promedio mensuales de S/ 806, ligeramente superiores a la remuneración mínima vital de S/ 750, vigente en dicho período.

Cabe señalar que solo un 12,9% (893 mil contribuyentes) se ubica con ingresos por encima de las 10 UIT anuales, siendo S/ 93 031 el promedio de sus ingresos anuales declarados (S/ 7 753 mensuales).



⁵⁶ Se consideran los ingresos brutos de cuarta y quinta categoría, además de las rentas de fuente extranjera.

⁵⁷ Es decir, posee ingresos brutos anuales menores o iguales a 7UIT (S/ 26 950).

Cuadro N° 13
Distribución de contribuyentes e ingresos de rentas del trabajo
(Cantidad, porcentajes y Soles)

Intervalo de UIT	Intervalo en S/	Contribuyentes			Ingreso anual		
		Total	Part. %	Part. % acum.	Suma	Promedio	Mediana
[0 ; 1]	[0 ; 3 850]	1 532 895	22,1%	22,1%	2 182 265 002	1 424	1 229
] 1 ; 2]] 3 850 ; 7 700]	796 948	11,5%	33,6%	4 585 911 019	5 754	5 750
] 2 ; 3]] 7 700 ; 11 550]	1 069 008	15,4%	49,0%	10 335 725 501	9 669	9 700
] 3 ; 4]] 11 550 ; 15 400]	788 217	11,4%	60,4%	10 503 460 916	13 326	13 236
] 4 ; 5]] 15 400 ; 19 250]	533 541	7,7%	68,1%	9 204 246 234	17 251	17 213
] 5 ; 6]] 19 250 ; 23 100]	401 694	5,8%	73,9%	8 484 302 548	21 121	21 114
] 6 ; 7]] 23 100 ; 26 950]	345 903	5,0%	78,9%	8 612 927 821	24 900	24 712
] 7 ; 8]] 26 950 ; 30 800]	243 481	3,5%	82,4%	7 006 283 767	28 775	28 770
] 8 ; 9]] 30 800 ; 34 650]	187 718	2,7%	85,1%	6 120 715 835	32 606	32 616
] 9 ; 10]] 34 650 ; 38 500]	137 729	2,0%	87,1%	5 026 687 284	36 497	36 454
Más de 10	Más de 38 500	892 826	12,9%	100,0%	83 060 697 982	93 031	63 367
Total		6 929 960	100,0%		155 123 223 909	22 384	11 736

Nota:

Información de las Declaraciones Juradas del ejercicio 2015.

Considera los ingresos de Cuarta Categoría, Ingresos de Quinta Categoría y Rentas de Fuente Extranjera.

Considera el valor de la UIT del año 2015. UIT = S/ 3 850,00.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

El Cuadro N° 14 muestra la distribución del total de contribuyentes según tramos de UIT y la tasa efectiva del IR. En total, del 100% de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, el 78,9% se encuentra dentro del tramo de inafectación, es decir, no genera y, por lo tanto, no paga IR. Así, sólo el 21,1% se encuentra en el tramo de afectación.

Se observa que, considerando únicamente los contribuyentes afectos, la tasa efectiva del impuesto, calculada como la relación entre la recaudación y la renta bruta total, es de 9,0% debido a la concentración de contribuyentes en el tramo más bajo de renta; y, considerando al total de contribuyentes incluso a aquellos con ingresos por debajo del tramo de inafectación, la tasa es de 5,9%.

Cuadro N° 14
Renta de Trabajo
(Cantidad, Soles y porcentaje)

Cant. UIT	Tasa	Contribuyentes		Renta Bruta Total	Tasa efectiva	Recaudación total	Recaudación promedio
		Cant.	Part. %				
Tramo inafecto							
[0 ; 7]	0%	5 468 206	78,9%	53 908 839 041	0,0%	-	-
Tramos afectos							
] 7 ; 12]	8%	769 145	11,1%	26 573 493 332	1,6%	416 013 526	541
] 12 ; 27]	14%	486 847	7,0%	32 558 388 728	6,2%	2 027 041 731	4 164
] 27 ; 42]	17%	118 085	1,7%	15 120 848 302	10,3%	1 556 140 148	13 178
] 42 ; 52]	20%	31 788	0,5%	5 682 440 812	12,3%	699 311 549	21 999
Más de 52	30%	55 889	0,8%	21 279 213 695	20,8%	4 432 130 963	79 302
Total afectos		1 461 754	21,1%	101 214 384 869	9,0%	9 130 637 917	6 246
Total		6 929 960	100,0%	155 123 223 910	5,9%	9 130 637 917	1 318

Nota:

Información de las Declaraciones Juradas del ejercicio 2015.

Considera los ingresos de Cuarta Categoría, Ingresos de Quinta Categoría y Rentas de Fuente Extranjera.

Considera el valor de la UIT del año 2015. UIT = S/ 3 850.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En conclusión, se tiene lo siguiente:

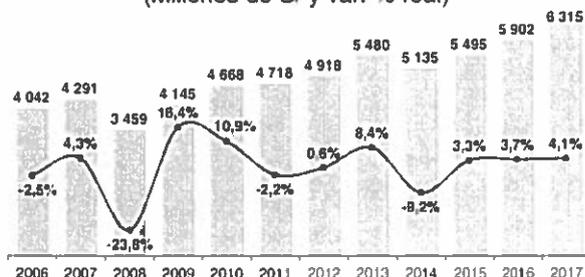
- El IR de las personas naturales proveniente de sus rentas del trabajo tiene un tramo de inafectación de 7 UIT lo cual, por el diseño del impuesto, se estima que durante el 2015 resultó inafectando automáticamente a cerca del 80% de los contribuyentes.
- Si bien las tasas marginales aplicables a las rentas del trabajo, en el periodo de estudio fueron 0%, 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, la tasa efectiva ascendió a solo 5,9%; y considerando solo los tramos afectos, la tasa efectiva ascendió a 9,0%.
- La alta concentración de los contribuyentes en el tramo inafecto (78,9%) y la escasa participación del tramo marginal de elevados ingresos (0,8%), nos lleva a suponer que existen casos en los que no se declara la totalidad de los ingresos.
- Por lo tanto, hay espacio para incrementar la equidad y la recaudación del impuesto con medidas de política tributaria y mejorando el control de la administración tributaria (fiscalización).

3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

En el año 2017, la recaudación total⁵⁸ del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ascendió a S/ 6 315 millones y fue un 3,7% superior respecto a la del año anterior en términos reales (ver Gráfico N° 48). Este resultado fue explicado, principalmente, por la mayor recaudación del ISC aplicable a los combustibles, el cual tuvo un crecimiento real de 4,5% respecto al año anterior, mientras que la recaudación del ISC aplicable a otros bienes se incrementó en 3,8% real.

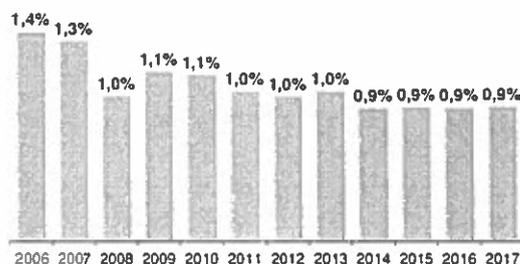
Desde el año 2008, los ISC han recaudado alrededor del 1,0% del PBI, este porcentaje es poco menos de la mitad de lo registrado a inicios de la década pasada (ver Gráfico N° 49), lo cual se explica principalmente por las reducciones en los montos fijos del ISC aplicables a los combustibles.

Gráfico N° 48
Impuesto Selectivo al Consumo
(Millones de S/ y var. % real)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

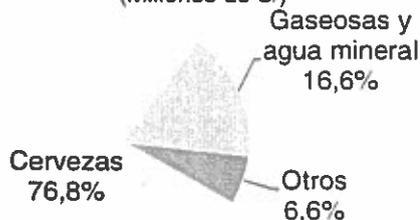
Gráfico N° 49
Impuesto Selectivo al Consumo
(% del PBI)



En el año 2017, el ISC aplicable a los combustibles tuvo una participación del 41,2% del ISC de todos los bienes (S/ 2 604 millones). Los otros bienes afectos al ISC recaudaron S/ 3 710 millones, de los cuales el 82,3% provino de recaudación interna, compuesta de la siguiente manera: 76,8% en cervezas, 16,6% en gaseosas y agua mineral y 6,6% en otros productos. (Ver Gráfico N° 50).

⁵⁸ Incluye ISC interno y externo.

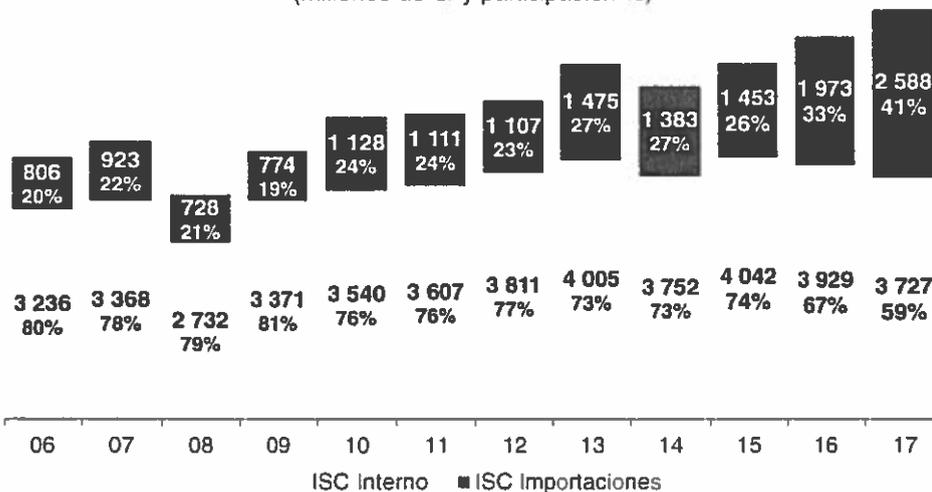
Gráfico N° 50
Impuesto Selectivo al Consumo interno por tipo de bienes^{1/}, 2017
(Millones de S/)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2017, la estructura de la recaudación del ISC se incrementó ligeramente por el lado del ISC importaciones, que pasó de una participación de 33% en el 2016 a una de 41% en el 2017.

Gráfico N° 51
Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2006-2017
(Millones de S/ y participación %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel interno, las cervezas tuvieron una mayor participación del ISC que el combustible (56,5% versus 24,6%) e incrementaron su recaudación en S/ 83 millones respecto al año anterior. (Ver Cuadro N° 15).

Cuadro N° 15
Impuesto Selectivo al Consumo Interno, 2015-2017
(Millones de S/ y %)

	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2015 / 2014	2016 / 2015
Combustibles	1 195	968	672	29,6%	24,6%	18,0%	-21,8%	-32,5%
Otros	2 847	2 961	3 055	70,4%	75,4%	82,0%	0,4%	0,4%
Gaseosas y Agua mineral	477	514	508	11,8%	13,1%	13,6%	3,8%	-3,9%
Cervezas	2 137	2 220	2 345	52,9%	56,5%	62,9%	0,3%	2,7%
Otros*	232	227	202	5,7%	5,8%	5,4%	-5,7%	-13,3%
Total	4 042	3 929	3 727	100,0%	100,0%	100,0%	-6,2%	-7,7%

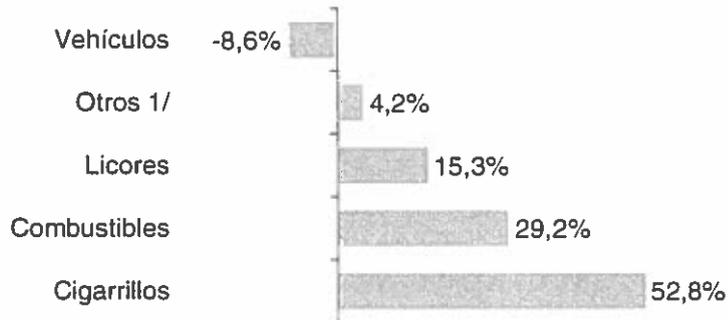
(*) Incluye otras bebidas alcohólicas, vehículos, casinos de juego, juegos de azar y apuestas, loterías, bingos, rifas y eventos hípicos.

Fuente: SUNAT
Elaboración DGPIP-MEF



A nivel externo, el ISC de bienes importados ascendió a S/ 2 588 millones, registrando un crecimiento real de 27,7% respecto al año anterior, el cual es reflejo de la mayor recaudación por ISC combustibles, que se incrementó en 29,2%. El rubro cigarrillos presenta el mayor incremento con 52,8% respecto al 2016. (Ver Cuadro N° 15).

Gráfico N° 5
Impuesto Selectivo al Consumo Importaciones, 2017
(Var. % real)

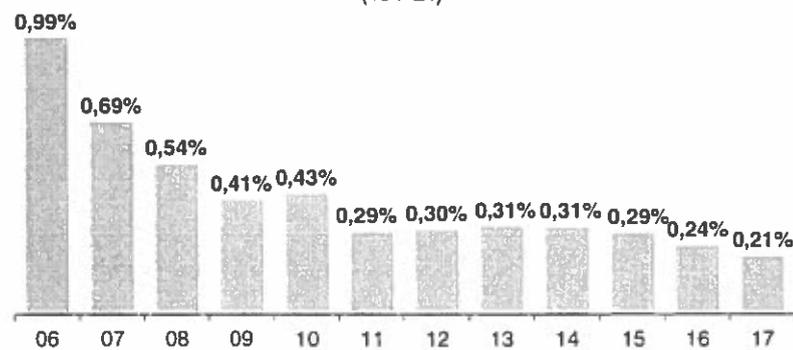


1/ Considera los bienes importados afectados al ISC, excepto combustibles.
Fuente: SUNAT
Elaboración DGPIP-MEF

3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el año 2017, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 448 millones, lo cual significó una caída en términos reales de 12,3% en comparación con el 2016. El nivel de la recaudación por este impuesto medido en términos del PBI, se ha venido reduciendo de 0,99% en el año 2006 hasta llegar a representar 0,21% en el 2017, como se aprecia en el Gráfico N° 52.

Gráfico N° 52
Impuesto a la Importación, 2006-2017
(% PBI)

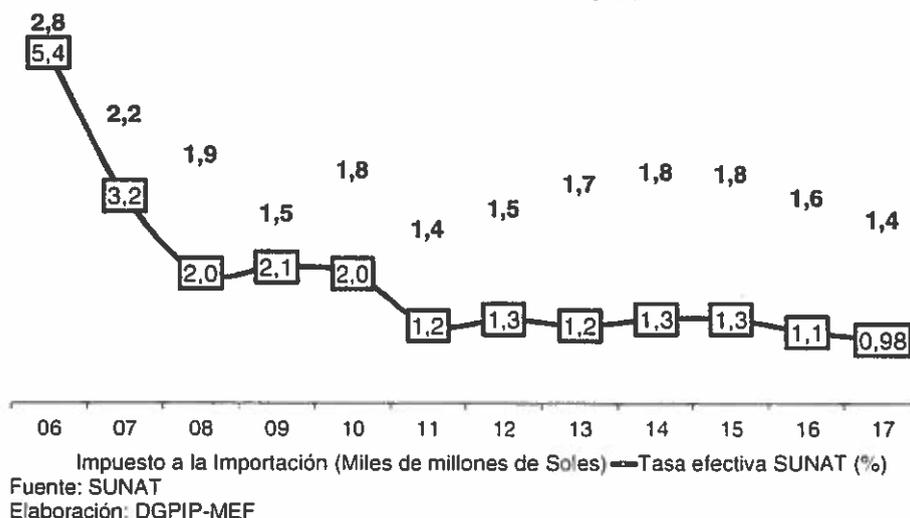


Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

El bajo rendimiento de la recaudación de los derechos arancelarios en el 2017 obedece a la estructura de productos y a los menores precios de importación y a una tasa efectiva de los aranceles que fue de 0,98% para el año 2017 versus 1,1% en el 2016, dado que el 68,5% de nuestro universo arancelario está afecto a un arancel igual a 0%. (Ver Gráfico N° 53).



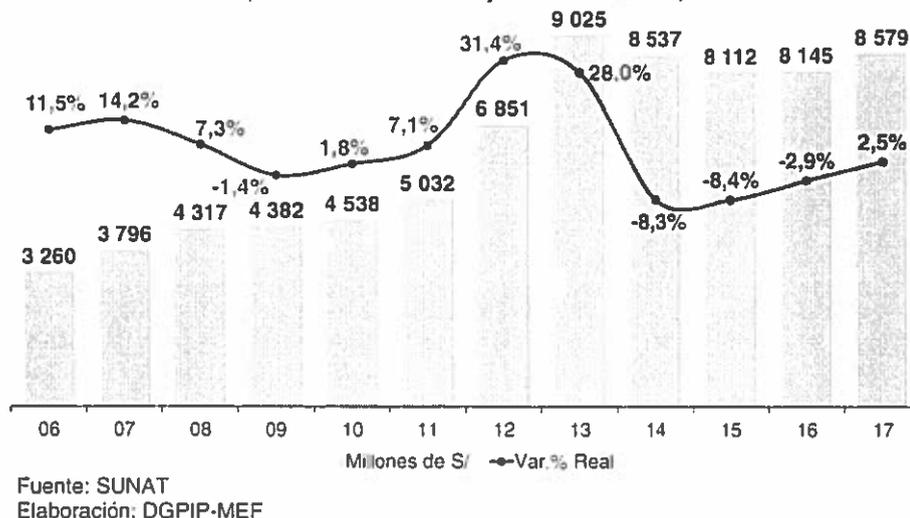
Gráfico N° 53
Impuesto a la Importación y Tasa Efectiva, 2006-2017
 (Miles de millones de Soles y %)



3.5 OTROS INGRESOS

En el año 2017, la recaudación del rubro Otros ingresos⁵⁹ alcanzó los S/ 8 579 millones, registrando una recuperación de 2,5% en términos reales respecto al año anterior. Específicamente, la recaudación del Impuesto a las Transacciones Financieras se incrementó en 1,3%, el Impuesto Temporal a los Activos Netos en 3,8%, el Impuesto a Especial a la Minería en 163,3% y Fraccionamientos en 1,0%. Por otro lado, la recaudación del Régimen Único Simplificado, el Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, y los otros ingresos recaudados por la SUNAT, cayeron en 26,3%, 3% y 15,9%, respectivamente. (Ver Gráfico N° 54).

Gráfico N° 54
Recaudación de Otros Ingresos, 2006-2017
 (En millones de Soles y variación % real)



⁵⁹ Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del año 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería.

Respecto del ITAN, el cual alcanzó una recaudación de S/ 4 585 millones, con un crecimiento de 3,8% en términos reales respecto al año anterior, cabe mencionar que durante el año 2017 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el año 2009 en virtud al cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del año 2007. (Ver Gráficos N°s 55 y 56).

Gráfico N° 55
Cronograma de Tasas del ITAN
(En %)

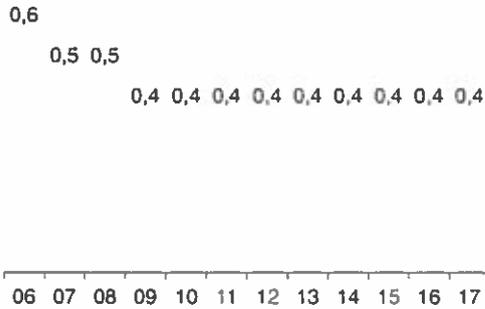
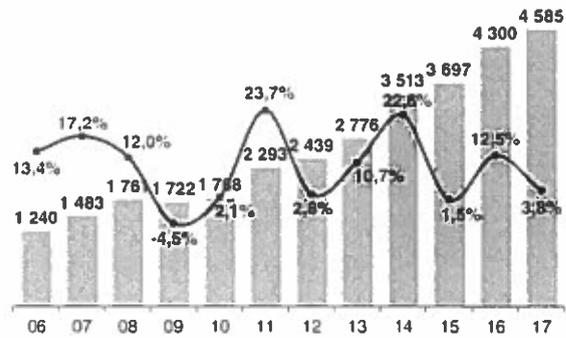


Gráfico N° 56
Recaudación del ITAN
(Millones de Soles y %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF

En el caso del ITF, durante el 2017 el monto recaudado por este tributo ascendió a S/ 175 millones, registrando un incremento en términos reales de 1,3% respecto al periodo anterior, explicado por el dinamismo de la economía. (Ver Gráficos N°s 57 y 58).

Gráfico N° 57
Cronograma de Tasas del ITF
(En %)

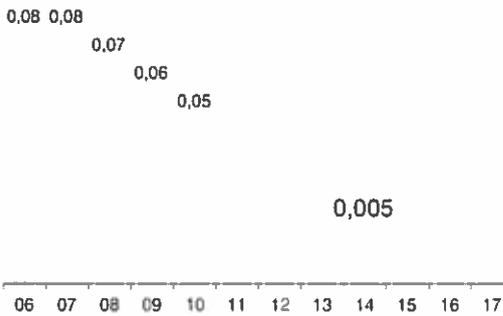
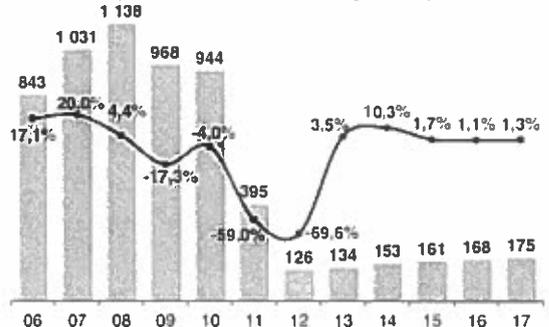


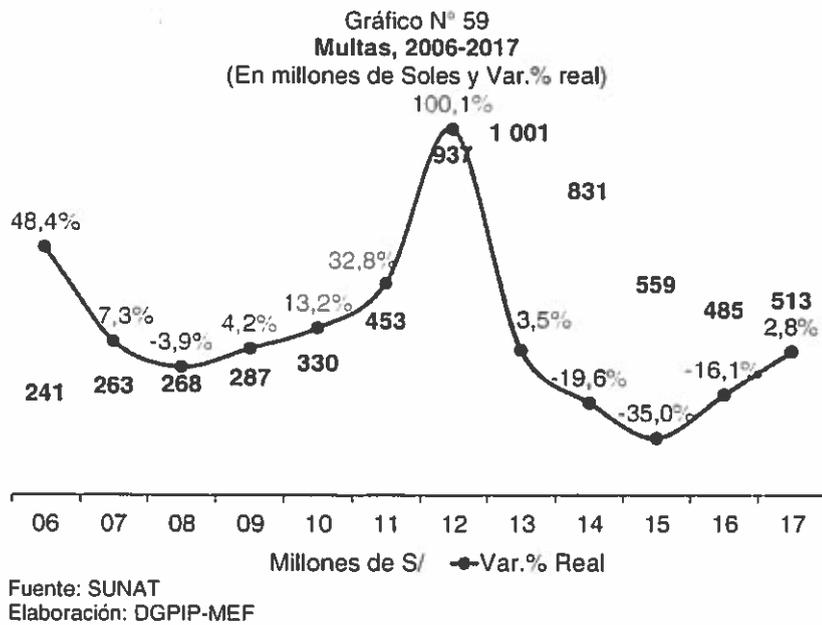
Gráfico N° 58
Recaudación del ITF
(En Millones de Soles y en %)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de las multas, durante el año 2017, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 513 millones, registrando un incremento real de 2,8%% respecto al año anterior, después de tres años consecutivos de caídas en la recaudación por este concepto.



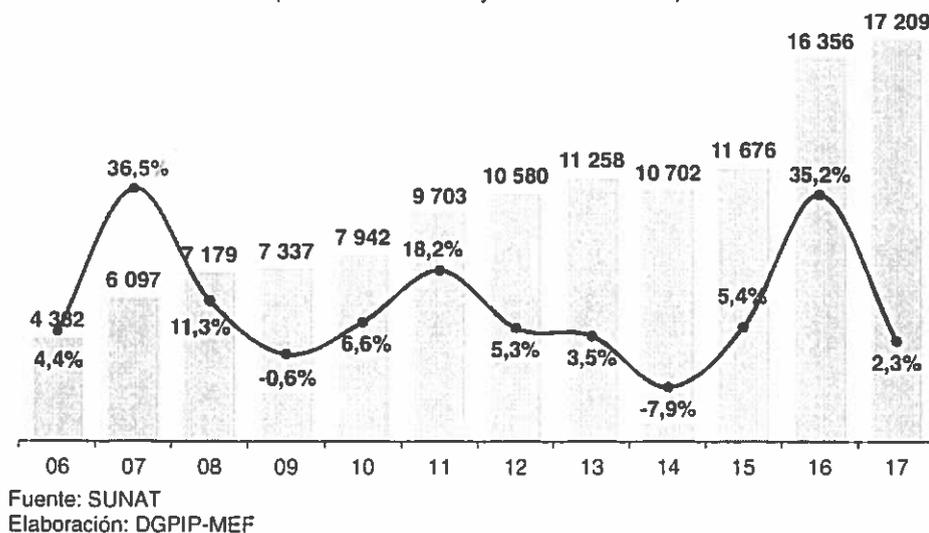


En cuanto al Impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas, cabe indicar que, en el 2017, se recaudaron S/ 297 millones, lo que representa un crecimiento, en términos reales, de 3,0%, respecto al año anterior, mientras que por concepto del IEM, durante el año 2017, se recaudó S/ 638 millones registrando un incremento de 163,3% en términos reales respecto al año anterior.

3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En el año 2017, las devoluciones de impuestos totalizaron S/ 17 209 millones, cifra que representó un crecimiento de 2,3% en términos reales respecto del año anterior (ver Gráfico N° 60). En relación a sus componentes, las devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 16 267 millones, registrando un incremento real de 1,8% respecto al año 2016, mientras que las devoluciones por Tributos Aduaneros ascendieron a S/ 941 millones, experimentando un crecimiento real de 11,7%. Cabe señalar que, durante el año 2017, las devoluciones por Tributos Internos representaron el 94,5% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 5,5% de las mismas.

Gráfico N° 60
Evolución de las Devoluciones, 2006-2017
(Millones de Soles y Variación % real)



En lo que respecta a la importancia de las devoluciones por Tributos Internos del año 2017, esta fue liderada por el Saldo a Favor del Exportador con S/ 12 176 millones, que representa el 70,8% del total devuelto en el 2017, seguido por los pagos en exceso o indebidos S/ 2 571 millones (14,9%) y el resto de devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 520 millones (8,8%). (Ver Gráfico N° 61).

Respecto a las variaciones porcentuales, destaca la caída en el monto del Régimen de Recuperación Anticipada (85,2% real) y de las devoluciones por donaciones, misiones diplomáticas, documentos cancelatorios del tesoro público, y retenciones y percepciones del IGTV, que retrocedieron entre 20% y 50%; mientras que las devoluciones por exportaciones y pagos en exceso o indebidos crecieron 20,3% y 18,0%, respectivamente.

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, destaca el crecimiento del Drawback (15,1%) y del Convenio Perú-Colombia y Ley de Amazonía (15,1%). Las devoluciones por pagos en exceso o indebidos se contrajeron un 56,5%, después de dos años de altas tasas de crecimiento. Cabe precisar, que el Drawback explica el 5,0% del total de devoluciones y el 91,1% del total de devoluciones aduaneras. (Ver Cuadro N° 16).

Cuadro N° 6
Devolución de tributos, 2016-2017
(En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2016	2017	Variación % real
Tributos Internos	15 536,5	16 267,5	1,8%
Devolución por exportaciones	9 860,3	12 176,4	20,2%
Régimen de Recuperación Anticipada IGTV	1 992,9	304,3	-85,2%
Pago en exceso o indebido ^{1/}	2 120,6	2 571,1	18,0%
Reintegro tributario	100,7	106,5	2,9%
Devolución de oficio	244,4	220,2	-13,0%
Donaciones	32,7	27,0	-19,9%
Misiones Diplomáticas	7,1	5,2	-28,6%
Saldo documentos cancelatorios del Tesoro Público	1,0	0,6	-43,0%
Régimen de Retenciones del IGTV ^{2/}	174,8	143,6	-20,0%
Régimen de Percepciones del IGTV ^{3/}	465,9	314,5	-34,3%
Otros Sunat ^{4/}	536,2	398,1	-27,9%
Tributos Aduaneros	819,9	941,3	11,7%
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	693,3	857,6	20,4%
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía ^{5/}	36,6	43,4	15,1%
Pago en exceso o indebido ^{6/}	89,9	40,4	-56,5%
TOTAL	16 356,4	17 208,9	2,3%
En % del PBI	2,5%	2,5%	

1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría, las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D. S. N° 051-2008-EF.

2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del IGTV.

3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGTV.

4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGTV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGTV en la etapa exploración - minera, Devolución Definitiva del IGTV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGTV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.

5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D. S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.

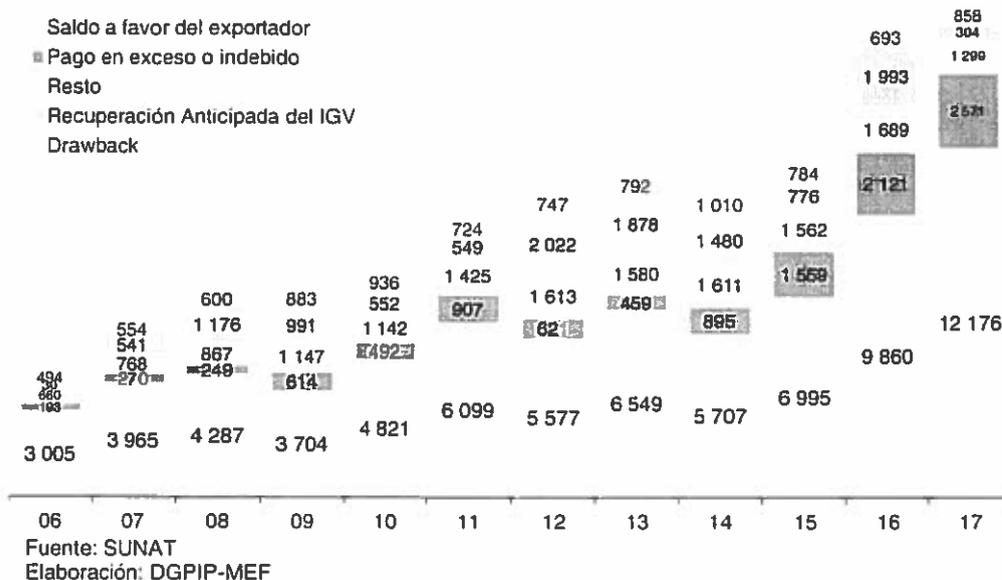
6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según D. S. N° 066-2006-EF.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

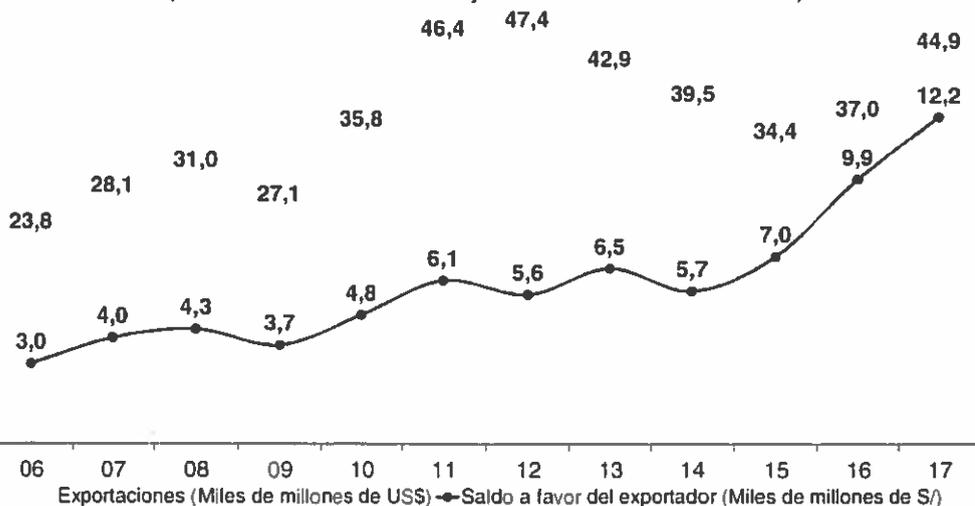


Gráfico N° 61
Devoluciones de Impuestos, 2007-2017
(Millones de Soles)



En el 2017, las devoluciones por concepto de saldo a favor del exportador continuaron creciendo a una tasa de 20,2%, lo cual se explica por el incremento en las exportaciones, que alcanzaron los US\$ 44,9 miles de millones. (Ver Gráfico N° 62).

Gráfico N° 62
Saldo a favor del exportador vs. Exportaciones, 2006-2017
(Miles de millones de Soles y miles de millones de dólares)



3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO

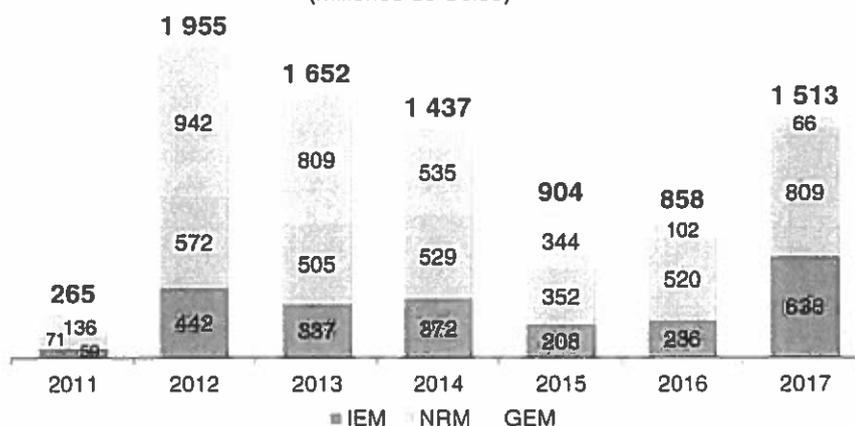
Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformizar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

Es así que, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

Este nuevo esquema reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba sobre el valor del concentrado, por una nueva Regalía que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM, ambos calculados también sobre la utilidad operativa, entendiéndose como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, los costos y los gastos operativos.

La aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2017) ha generado una recaudación de S/ 8 583 millones, de los cuales el 34,2% (S/ 2 934 millones) corresponde a la recaudación por concepto de Gravamen Especial a la Minería, en tanto que el 39,1% (S/ 3 357 millones) y el 26,7% (S/ 2 292 millones) corresponden a la recaudación de Regalía Minera e Impuesto Especial a la Minería, respectivamente, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 63
Recaudación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero, 2011-2017
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT
Elaboración: DGPIP-MEF



III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales-GGRR y Gobiernos Locales-GGLL)⁶⁰ disminuyeron de S/ 4 578 millones en el año 2016 a S/ 4 503 millones en el año 2017, es decir, se redujeron en 4,3% en términos reales. Destaca la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales, que concentra una participación promedio de 96,0% en el periodo 2015-2017; tal como se muestra en el Cuadro N° 17.



⁶⁰ Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

Cuadro N° 17
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2015-2017
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2016 / 2015	2017 / 2016
I. Gobiernos Regionales	171	190	171	4,0%	4,1%	3,8%	7,3%	-12,2%
Tasas y Contribuciones	171	190	171	4,0%	4,1%	3,8%	7,3%	-12,2%
II. Gobiernos Locales	4 055	4 388	4 332	96,0%	95,9%	96,2%	4,5%	-4,0%
Impuestos Municipales	2 595	2 824	2 735	61,4%	61,7%	60,7%	5,1%	-5,8%
Tasas y Contribuciones	1 460	1 564	1 597	34,6%	34,2%	35,5%	3,5%	-0,6%
III. Gobiernos Subnacionales(I+II)	4 226	4 578	4 503	100,0%	100,0%	100,0%	4,6%	-4,3%
Impuestos	2 595	2 824	2 735	61,4%	61,7%	60,7%	5,1%	-5,8%
Tasas y Contribuciones	1 631	1 754	1 768	38,6%	38,3%	39,3%	3,9%	-1,9%

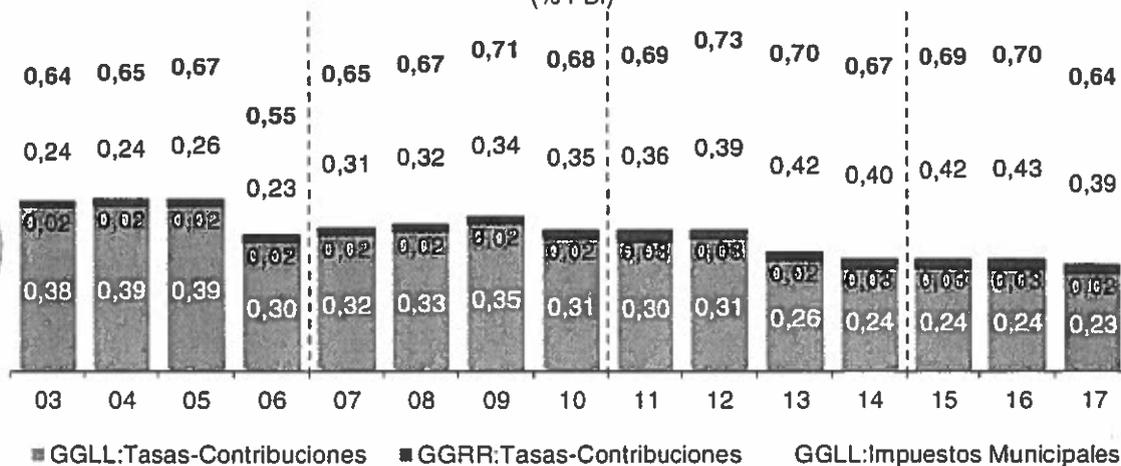
Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales representan 0,64% del PBI del año 2017, situación similar a la registrada en el año 2003, tal como se muestra en el siguiente gráfico. Cabe destacar que durante el periodo 2003-2017 se registró un crecimiento de la recaudación de impuestos municipales, situación contraria a la evolución de los ingresos por tasas y contribuciones de los GLL durante el precitado periodo.

Gráfico N° 64
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según nivel de gobierno, 2003-2017
(% PBI)



Fuente: DGCP-MEF, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

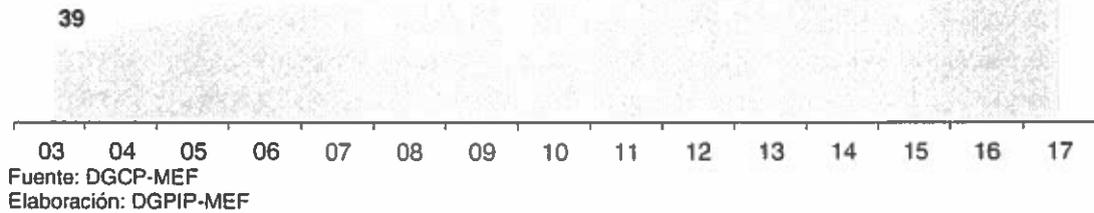
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNO REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, aumentaron de S/ 39 millones en el año 2003 a S/ 171 millones en el año 2017, con una disminución de 12,2% en términos reales en el año 2017 respecto del año 2016 (Ver Gráfico N° 65) y con un crecimiento real de 191% durante el periodo 2003-2017.

Gráfico N° 65
Ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, 2003-2017
(Millones de Soles)

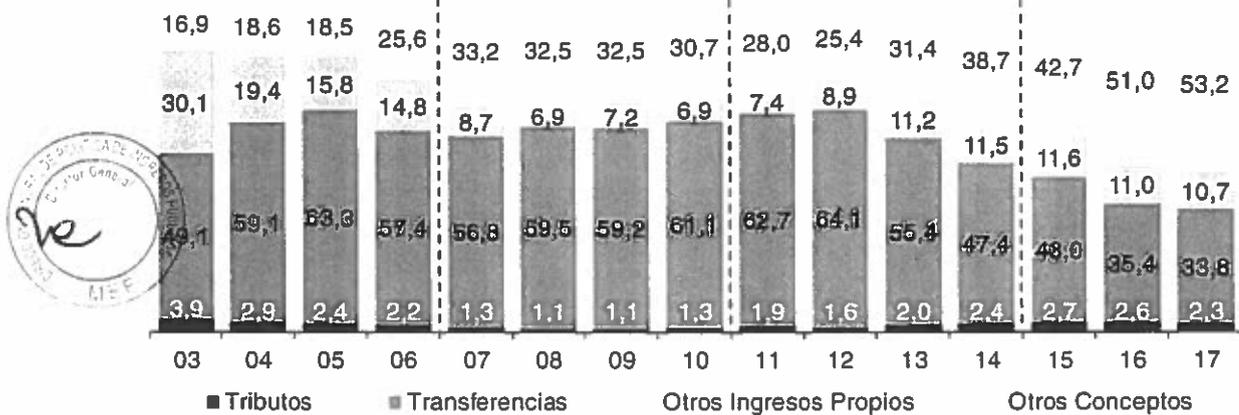
Tasas y Contribuciones

171



Si bien se observa una tendencia creciente de la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2003-2017, la participación de sus ingresos tributarios respecto del total de los ingresos de las regiones disminuyó 1,6 puntos porcentuales (p.p.), de 3,9% en el año 2003 a 2,3% en el año 2017, tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 66
Ingresos de los Gobiernos Regionales, 2003-2017
(Participación %)



Tributos comprende los ingresos por Contribuciones, Tasas y Derechos Administrativos.
Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Regional, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.
Otros Ingresos Propios conformado por Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).
Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF
Elaboración: DGPIP-MEF

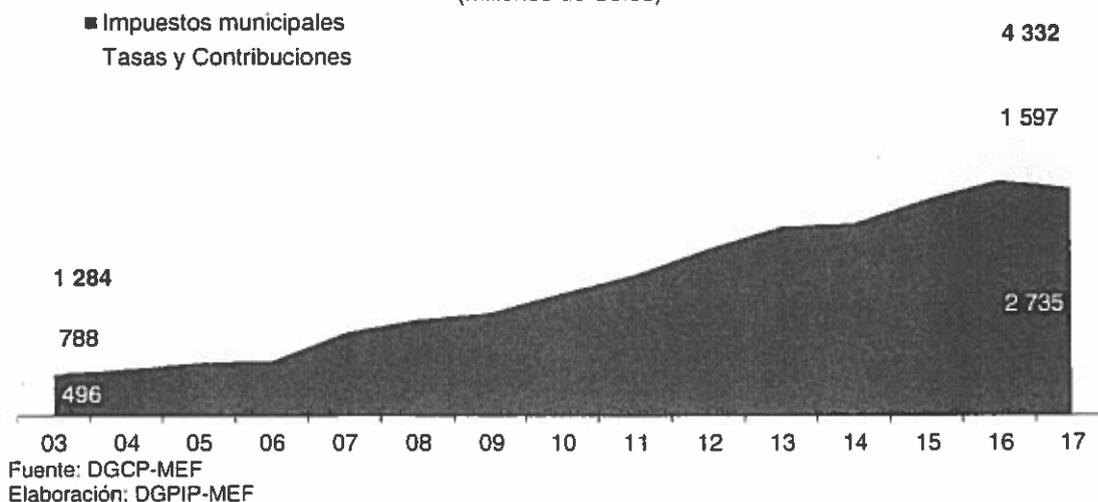
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron de S/ 1 284 millones en el año 2003 a S/ 4 332 millones en el año 2017, lo cual refleja un crecimiento acumulado en el periodo 2003-2017 de 123% en términos reales. No obstante, su rendimiento disminuyó 4,0% en términos reales en el año 2017 respecto del año 2016. Durante el año 2017 se recaudó S/ 2 735 millones por impuestos municipales⁶¹, los cuales representan

⁶¹ El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala,

el 63,1% del total de tributos municipales recaudados en dicho año y una disminución en términos reales de 5,8% respecto del año anterior. Por su parte, la recaudación de Tasas y Contribuciones ascendió a S/ 1 597 millones en el año 2017 que representan una disminución de 0,6% en términos reales respecto del año 2016, con una participación de 36,9% del total de tributos municipales recaudados en dicho ejercicio (Ver Gráfico N° 67).

Gráfico N° 67
Evolución de la recaudación de los tributos municipales, 2003-2017
(Millones de Soles)



En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)⁶². Cabe indicar que las municipalidades clasificadas como ciudades principales tipos A y B (CPA y CPB, respectivamente) concentraron el 92,8% del total de los tributos municipales recaudados en el año 2017, con un monto ascendente a S/ 4 022 millones; mientras que las municipalidades no consideradas ciudades principales registraron una participación de 7,2% del total de tributos municipales recaudados en el ejercicio 2017, con un monto ascendente a S/ 310 millones.

Cabe precisar que la recaudación obtenida por las municipalidades clasificadas como Ciudades Principales Tipo A (CPA) fue S/ 2 894 millones en el año 2017 y representó el 66,8% del total de tributos municipales recaudados en dicho año.

Cuadro N° 18
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2017
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Ciudades Principales		Ciudades No Principales		Total
	Tipo A (CPA)	Tipo B (CPB)	Con 500 o más VVUU (CNP ≥ 500 VVUU)	Con menos de 500 VVUU (CNP < 500 VVUU)	
Impuestos municipales	1 817	722	155	41	2 735
Tasas y Contribuciones	1 077	406	98	16	1 597
Tributos Municipales	2 894	1 128	253	57	4 332

VVUU: Viviendas urbanas

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

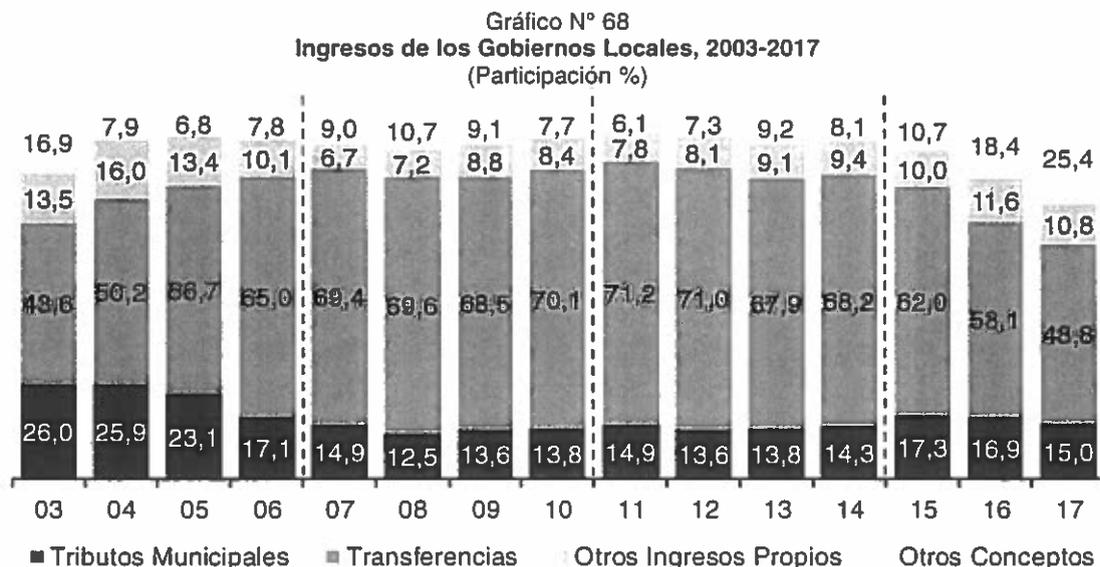
Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

⁶² La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2010-EF según criterios sociales, demográficos, geoeconómicos e información del número de viviendas urbanas. Esta clasificación es actualizada anualmente con la incorporación de los nuevos distritos y provincias creados.

Si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, su participación respecto del total de ingresos esta se redujo de 26,0% en el año 2003 a 15,0% en el año 2017, la disminución de 11,0 p.p. se compensó con el aumento de la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 48,8% en el año 2017 y por la recuperación de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el rubro Otros conceptos; tal como se puede observar a continuación:



Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Tasas de Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de Ingresos por Fondo de Compensación Municipal, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar los especificados en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF



Cabe precisar que el financiamiento principalmente basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos debido a las siguientes razones: a) el canon depende de los precios de los *commodities*, b) el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) depende principalmente de la recaudación del IGV del mes anterior y c) existen transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones⁶³. Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)⁶⁴ señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias que suelen ser más volátiles (principalmente aquellas basadas en los recursos naturales) y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios

⁶³ Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales, estos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobrecanon Petrolero que tiene normas específicas; sin embargo, el uso de estos recursos se destina a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local. Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

⁶⁴ BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 19 muestra el Desbalance Vertical (DV)⁶⁵ registrado en el año 2017 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias⁶⁶ respecto de los ingresos municipales correspondientes al año 2017. El DV promedio fue de 66,1%, con una mediana de 70,5%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Además, permite observar que el 62,5% del total de las municipalidades (1 171 de 1 873 gobiernos locales) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 19
Desbalance Vertical, 2017
(Cantidad y %)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Coeficiente de variación
	Cantidad	%	% Acum.			
[0%-10%>	17	0,9	0,9	7,9	8,4	21,0
[10%-20%>	82	4,4	5,3	16,0	16,7	18,5
[20%-30%>	113	6,0	11,3	25,1	25,6	11,1
[30%-40%>	150	8,0	19,3	34,9	35,0	7,8
[40%-50%>	167	9,0	28,3	45,1	45,2	6,5
[50%-60%>	173	9,2	37,5	55,1	55,3	5,2
[60%-70%>	224	12,0	49,5	65,3	65,8	4,6
[70%-80%>	251	13,4	62,9	75,3	75,4	3,9
[80%-90%>	266	14,2	77,1	84,8	84,7	3,4
[90%-100%>	409	21,8	98,9	95,5	95,7	3,1
100%	21	1,1	100,0	100,0	100,0	0,0
Total	1 873	100,0		66,1	70,5	38,3

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

La Municipalidad Distrital de San Isidro (Provincia: Lima, Departamento: Lima), clasificada como CPA, registró el menor DV de 4,5% en el año 2017.

La Municipalidad Distrital de San Mateo de Otazo (Provincia: Huarochiri, Departamento: Lima), clasificada como CNP < 500 VVUU, no presentó información contable del año 2017.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

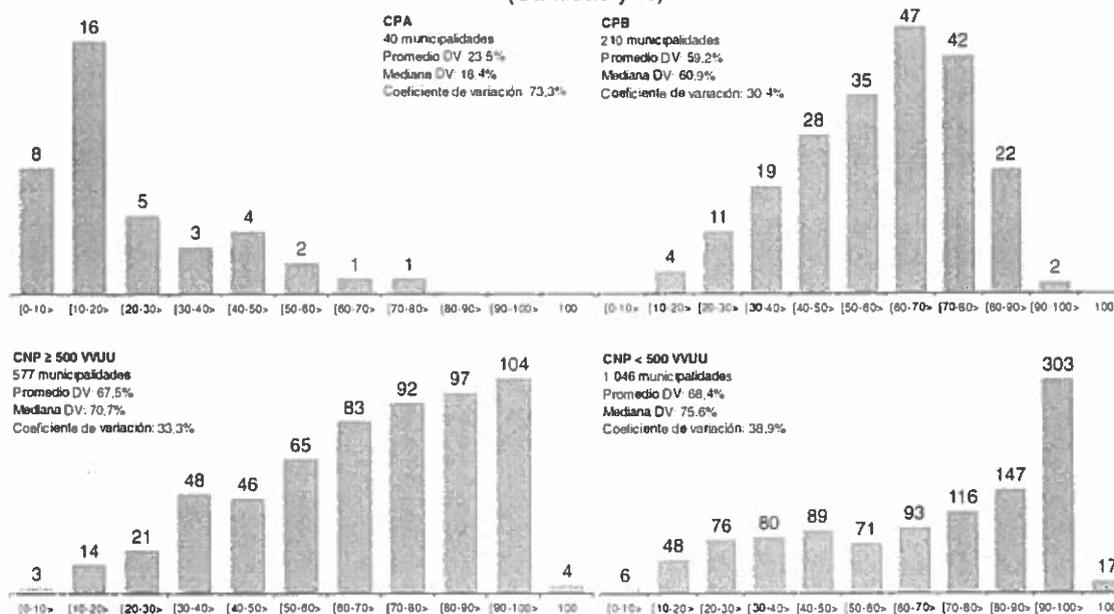
El Gráfico N° 69 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI y por rango de DV para el año 2017. Entre las Ciudades Principales encontramos que las municipalidades de CPA tienen un DV promedio de 23,5% y una mediana de 18,4% y las municipalidades de CPB registran un DV promedio de 59,2% y una mediana de 60,9%. Por su parte, en las Ciudades No Principales se observa un DV promedio de 67,5% y 68,4% para las municipalidades consideradas CNP ≥ 500 VVUU y CNP < 500 VVUU, respectivamente; siendo sus medianas de 70,7% y 75,6%, respectivamente, en dicho año.



⁶⁵ Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, especialmente en un contexto marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobrecanon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, p.p. 29, 132.

⁶⁶ Provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Gráfico N° 69
Municipalidades por clasificación PI según rangos de Desbalance Vertical (DV), 2017
(Cantidad y %)



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

La Municipalidad Distrital de San Isidro (Provincia: Lima, Departamento: Lima), clasificada como CPA, registró el menor DV de 4,5% en el año 2017.

La Municipalidad Distrital de San Mateo de Otayo (Provincia: Huarochirí, Departamento: Lima), clasificada como CNP < 500 VVUU, no presentó información contable del año 2017.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

VVUU: Viviendas urbanas

En relación con el gráfico precedente podemos observar que:

- Las municipalidades de CPA están concentradas en los intervalos con menor nivel de DV, encontrándose el 60,0% (24 de las 40 municipalidades) con un DV entre 4,5% y menos de 20,0%.
- Las municipalidades de CPB están concentradas en los intervalos medios de DV, donde el 72,4% (152 municipalidades de las 210 municipalidades) registran un DV entre 40,0% y menos de 80,0%.
- Las municipalidades de CNP ≥ 500 VVUU están concentradas en los intervalos altos de DV, encontrándose el 65,9% (380 municipalidades de las 577 municipalidades) con un DV entre 60,0% y 100,0%, donde 4 municipalidades presentan un DV de 100,0%.
- Las municipalidades de CNP < 500 VVUU también están concentradas en los intervalos altos de DV, donde el 55,7% (583 de 1 046 municipalidades) registran un DV entre 70,0% y 100,0%, donde 17 municipalidades tienen un DV de 100%.

2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 20 muestra una disminución de los ingresos por impuestos municipales de S/ 2 824 millones en el año 2016 a S/ 2 735 millones en el año 2017, que representa un decremento de 5,8% en términos reales. Dicha reducción es explicada por el decremento real de 21,2% que registró la recaudación del Impuesto de Alcabala en dicho periodo, concepto que concentra el 24,9% (S/ 680 millones) del total de ingresos por impuestos municipales obtenidos en el año 2017; contracción que no fue compensada por el crecimiento real de 2,4% del Impuesto Predial, a pesar que este último concentra el 62,7% (S/ 1 715 millones) del total de ingresos por impuesto municipales del año 2017.



Cuadro N° 20
Ingresos por impuestos municipales, 2015-2017
(Millones de Soles y %)

Impuesto Municipal	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2016/ 2015	2017/ 2016
Predial	1 461	1 629	1 715	56,3%	57,7%	62,7%	7,6%	2,4%
De Alcabala	805	839	680	31,0%	29,7%	24,9%	0,6%	-21,2%
Al Patrimonio Vehicular	282	303	288	10,9%	10,7%	10,5%	3,7%	-7,8%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	41	45	44	1,6%	1,6%	1,6%	6,2%	-6,3%
A los Juegos	5,0	6,8	8,3	0,2%	0,2%	0,3%	49,4%	18,6%
A las Apuestas	1,4	0,5	0,2	0,0%	0,1%	0,0%	-76,6%	-47,5%
Total	2 595	2 824	2 735	100,0%	100,0%	100,0%	5,0%	-5,8%

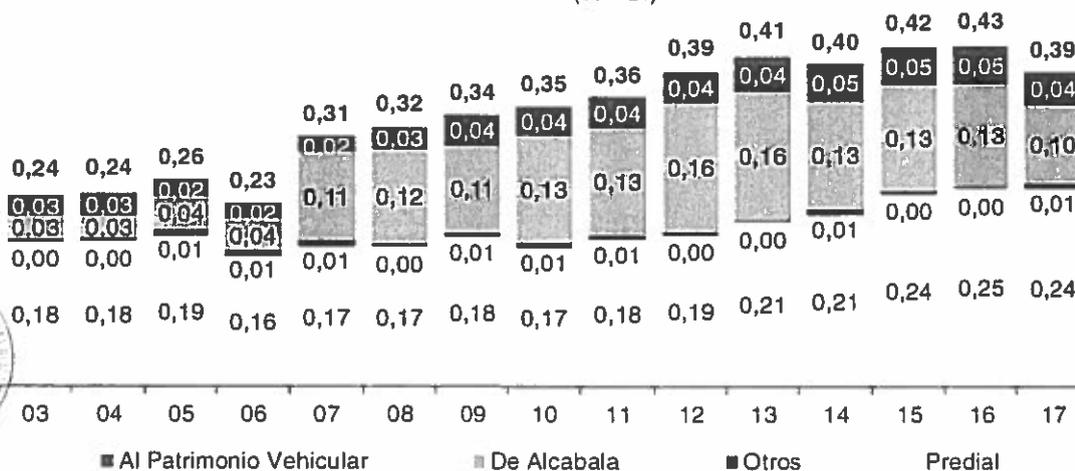
Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Los impuestos municipales, expresados como porcentaje del PBI, aumentaron de 0,24% en el año 2003 a 0,39% en el año 2017. Destaca el Impuesto Predial que aumentó de 0,18% del PBI 2003 a 0,24% del PBI 2017, seguido por el rendimiento del Impuesto de Alcabala que aumentó de 0,03% del PBI 2003 a 0,10% del PBI 2017, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 70
Impuestos municipales, 2003-2017
(% PBI)



El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

El Cuadro N° 21 muestra la tendencia creciente de la recaudación de los impuestos municipales que aumentó de S/ 2 595 millones en el año 2015 a S/ 2 735 millones en el año 2017, aun cuando en el año 2017 se tiene un decremento real interanual de 5,8% en el año 2017. Según la clasificación municipal del PI, destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 66,4% de la recaudación obtenida en el año 2017 seguida de las municipalidades de CPB que vienen aumentando su participación en el periodo 2015-2017, alcanzando 26,4% del total registrado en el año 2017.

Cuadro N° 21
Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2015-2017
 (Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2016/ 2015	2017/ 2016
CPA	1 794	1 933	1 817	69,1%	68,5%	66,4%	4,0%	-8,6%
CPB	627	711	723	24,2%	25,2%	26,4%	9,5%	-1,3%
CNP ≥ 500 VVUU	146	147	155	5,6%	5,2%	5,7%	-2,7%	2,8%
CNP < 500 VVUU	28	33	40	1,1%	1,1%	1,5%	12,6%	22,4%
Total	2 595	2 824	2 735	100,0%	100,0%	100,0%	5,0%	-5,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
 CPA: Ciudades Principales Tipo A
 CPB: Ciudades Principales Tipo B
 Fuente: DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIP-MEF

VVUU: Viviendas urbanas
 CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
 CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU

• Impuesto Predial

El Cuadro N° 22 muestra la tendencia creciente de la recaudación nominal del Impuesto Predial que aumentó de S/ 1 461 millones en el año 2015 a S/ 1 715 millones en el año 2017, aunque se observa una ralentización del crecimiento real interanual de 2,4% en el año 2017; destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 58,7% de la recaudación obtenida en el año 2017 seguida de las municipalidades de CPB que participan con 32,3% del total alcanzado en dicho año.

Cuadro N° 22
Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2015-2017
 (Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2016/ 2015	2017/ 2016
CPA	892	967	1 007	61,1%	59,4%	58,7%	4,7%	1,2%
CPB	449	526	555	30,7%	32,3%	32,3%	13,0%	2,6%
CNP ≥ 500 VVUU	102	114	122	7,0%	6,9%	7,1%	8,0%	4,7%
CNP < 500 VVUU	18	22	31	1,2%	1,4%	1,9%	17,5%	39,9%
Total	1 461	1 629	1 715	100,0%	100,0%	100,0%	7,6%	2,4%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
 CPA: Ciudades Principales Tipo A
 CPB: Ciudades Principales Tipo B
 Fuente: DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIP-MEF

VVUU: Viviendas urbanas
 CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
 CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU

Cabe precisar que según estimaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), la base imponible del Impuesto Predial (Autovalúo) tuvo un crecimiento interanual de 4,5% en promedio a nivel nacional en el año 2017 y el Impuesto Predial se incrementó en 4,6% en promedio a nivel nacional. El crecimiento de ambas variables fue superior a los crecimientos de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT (2,5%) y del Índice de Precios al Consumidor-IPC de Lima Metropolitana (2,8%) en dicho año; con lo cual el MVCS busca disminuir gradualmente la disparidad existente entre la base imponible y los valores de mercado de los inmuebles.

• Impuesto de Alcabala

El Cuadro N° 23 muestra la contracción de la recaudación del Impuesto de Alcabala que disminuyó de S/ 805 millones en el año 2015 a S/ 680 millones en el año 2017, con un decremento real interanual de 21,2% en el año 2017; destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 75,7% de la recaudación obtenida en el año



2017 seguida de las municipalidades de CPB que participan con 18,4% del total alcanzado en dicho año.

Cuadro N° 23
Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2015-2017
(Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2016/ 2015	2017/ 2016
CPA	609	654	514	75,7%	77,9%	75,7%	3,6%	-23,5%
CPB	144	143	126	17,9%	17,1%	18,4%	-3,5%	-15,1%
CNP ≥ 500 VVUU	43	32	31	5,3%	3,8%	4,6%	-28,2%	-4,9%
CNP < 500 VVUU	9,4	10,1	8,9	1,1%	1,2%	1,3%	3,4%	-14,4%
Total	805	839	680	100,0%	100,0%	100,0%	0,6%	-21,2%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal VVUU: Viviendas urbanas
CPA: Ciudades Principales Tipo A CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
CPB: Ciudades Principales Tipo B CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU
Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la disminución de la recaudación en el año 2017 se explica principalmente por la disminución registrada en la Municipalidad Metropolitana de Lima, entidad que concentró el 50% de la recaudación del Impuesto de Alcabala en el año 2016 (con S/ 421 millones) y que para el año 2017 solo obtuvo S/ 253 millones, situación que representa una variación real interanual de -42%. Adicionalmente, a continuación, se muestra la recaudación obtenida por las principales municipalidades recaudadoras de este impuesto:

Cuadro N° 23-A
Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2016 - 2017
(Millones de Soles y %)

Ubigeo	Departamento/ Provincia / Distrito	2016		2017		Diferencia 2017-2016	Var.%Real 2017/2016
		Monto	Part. %	Monto	Part. %		
150101	Lima / Lima / Lima	421	50%	253	37%	-169	-42%
150140	Lima / Lima / Santiago de Surco	26	3%	29	4%	3	7%
70101	Callao (Prov.) / Callao / Callao	21	2%	15	2%	-6	-29%
150122	Lima / Lima / Miraflores	20	2%	31	5%	11	50%
150131	Lima / Lima / San Isidro	20	2%	26	4%	6	28%
150501	Lima / Cañete / San Vicente de Cañete	15	2%	1	0%	-14	-96%
130101	La Libertad / Trujillo / Trujillo	14	2%	9	1%	-4	-33%
	Resto de municipalidades	302	36%	316	47%	14	2%
Total		839	100%	680	100%	-160	-21%

Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

• Impuesto al Patrimonio Vehicular

El Cuadro N° 24 muestra un ligero aumento de la recaudación nominal del Impuesto al Patrimonio Vehicular de S/ 282 millones en el año 2015 a S/ 288 millones en el año 2017, que se traduce en un decremento real interanual de 7,8% en el año 2017. Destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 91,3% de la recaudación obtenida en el año 2017 seguida de las municipalidades de CPB que participan con 8,1% del total alcanzado en dicho año.

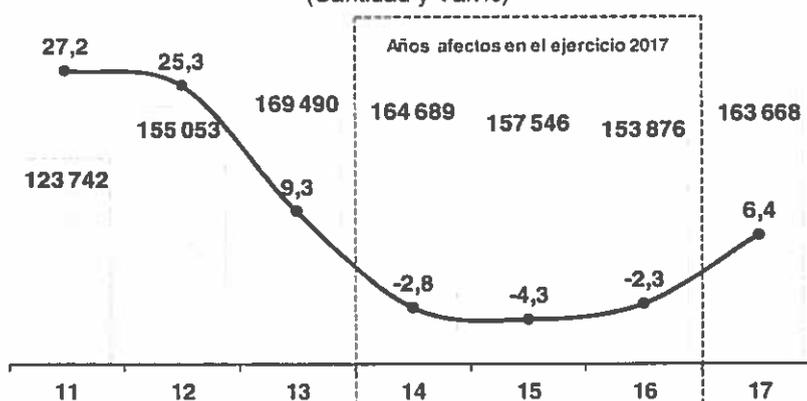
Cuadro N° 24
Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2015-2017
(Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2016/ 2015	2017/ 2016
CPA	260	277	263	92,1%	91,4%	91,3%	2,9%	-7,9%
CPB	21	25	23	7,5%	8,2%	8,1%	13,3%	-8,4%
CNP ≥ 500 VVUU	1,0	1,1	1,5	0,3%	0,4%	0,6%	7,3%	36,8%
CNP < 500 VVUU	0,15	0,14	0,09	0,1%	0,0%	0,0%	-10,3%	-32,3%
Total	282	303	288	100,0%	100,0%	100,0%	3,7%	-7,8%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal VVUU: Viviendas urbanas
CPA: Ciudades Principales Tipo A CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
CPB: Ciudades Principales Tipo B CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU
Fuente: DGCP-MEF, INEI
Elaboración: DGPIP-MEF

La disminución de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular en el año 2017 estaría explicada por la disminución de las ventas e inmatriculación de vehículos livianos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) del periodo 2014-2016, años que se encuentran afectados al precitado impuesto para el año fiscal 2017.

Gráfico N° 71
Venta e inmatriculación de vehículos livianos, 2011-2017
(Cantidad y Var.%)



Vehículos livianos comprende: autos, station wagon, camionetas, *pick up*, furgonetas, SUV, todoterrenos.

Fuente: Asociación Automotriz del Perú
Elaboración: DGPIP-MEF

De otro lado, es preciso señalar que el rendimiento del Impuesto al Patrimonio Vehicular (IPV) está vinculado con la venta de vehículos nuevos que incrementan el parque automotor. Otro factor que influye en el rendimiento del IPV es la mayor facilidad de su cobranza (respecto al Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala) debido a que, por el tipo de bien gravado, ante su incumplimiento de pago se pueden hasta dictar medidas cautelares de embargo en forma de secuestro conservativo⁶⁷ (órdenes de captura de los vehículos), acción que contribuye al cumplimiento de pago de dicho tributo.

⁶⁷ Forma de embargo establecida en el literal b del Artículo 33 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y normas modificatorias.

- **Otros impuestos municipales**

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 25 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales ascendió a S/ 52 millones en el año 2017; con un decremento real interanual de 3,3% en dicho año. Destaca la participación de las municipalidades de CPA que concentran el 63,3% de la recaudación obtenida en el año 2017 seguida de aquella proveniente de las municipalidades de CPB que participan con 36,0% del total obtenido en dicho año.

Cuadro N° 25
Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2015-2017
(Millones de Soles y %)

Clasificación PI	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2016/ 2015	2017/ 2016
CPA	33	35	33	70,3%	66,4%	63,3%	1,9%	-7,7%
CPB	13	17	19	28,7%	32,9%	36,0%	23,9%	6,0%
CNP ≥ 500 VVUU	0,44	0,33	0,32	0,9%	0,6%	0,6%	-26,0%	-6,8%
CNP < 500 VVUU	0,05	0,06	0,03	0,1%	0,1%	0,1%	23,1%	-46,0%
Total	47	53	52	100,0%	100,0%	100,0%	8,0%	-3,3%

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal
 CPA: Ciudades Principales Tipo A
 CPB: Ciudades Principales Tipo B
 Fuente: DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIPI-MEF

VVUU: Viviendas urbanas
 CNP ≥ 500 VVUU: Ciudades No Principales con 500 o más VVUU
 CNP < 500 VVUU: Ciudades No Principales con menos de 500 VVUU

A partir de lo señalado en esta sección, podemos observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades de CPA que registran un Desbalance Vertical promedio de 23,5% para el año 2017). Por lo cual, para que los Gobiernos Locales mantengan su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

En ese sentido, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021⁶⁸ se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal, a fin que el gasto público se expanda hacia los sectores prioritarios para asegurar un alto crecimiento en el mediano plazo; bajo un contexto donde la política tributaria preserve los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad en el Sistema Tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se brindará asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

En ese mismo orden de ideas, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

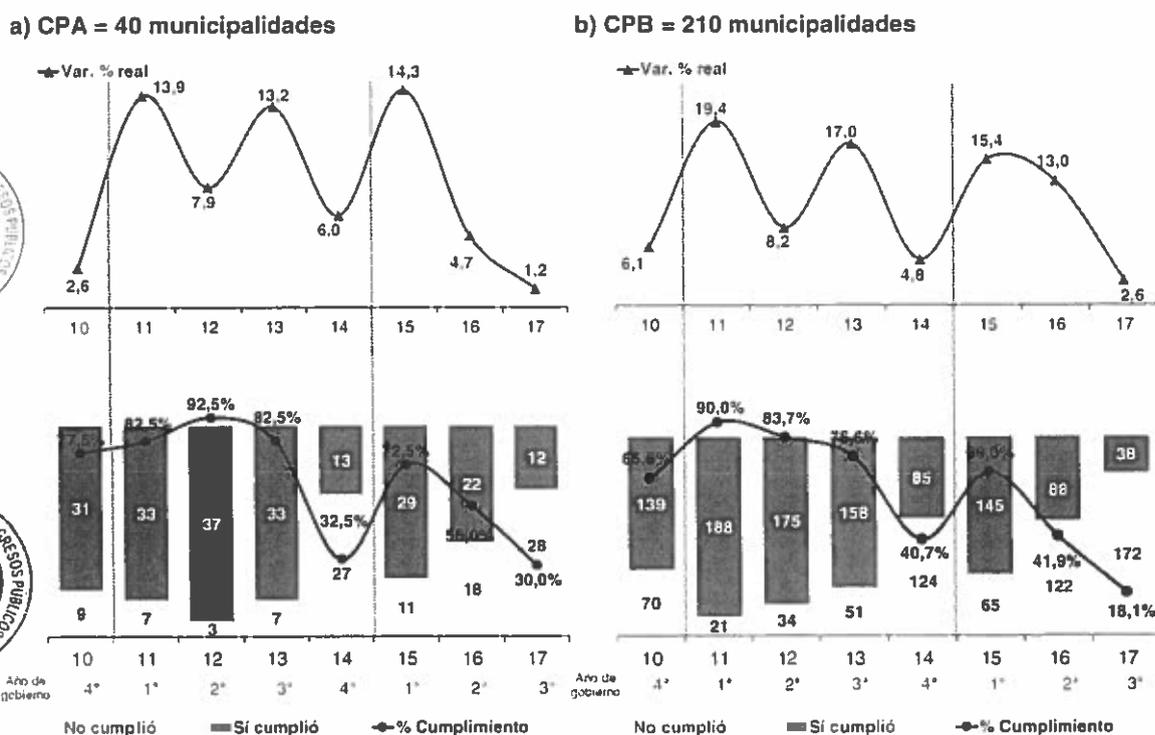
⁶⁸ Aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 23 de agosto de 2017 y disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2018_2021.pdf.

El 13,4% de municipalidades (250 municipalidades de ciudades principales: CPA y CPB de un total de 1 868 municipalidades a nivel nacional) participaron en el PI 2016 mientras que para la edición del año 2017 se amplió el alcance al 44,2% de municipalidades (827 municipalidades de un total de 1 873 municipalidades a nivel nacional), al incorporar la categoría de CNP \geq 500 VVUU que comprende 577 municipalidades. Las actividades que comprendió la meta predial buscaron contribuir con mejorar los niveles de la recaudación de este impuesto, así como incentivar que sus administraciones tributarias municipales mantengan y actualicen oportunamente la información cuantitativa y cualitativa de sus respectivas gestiones.

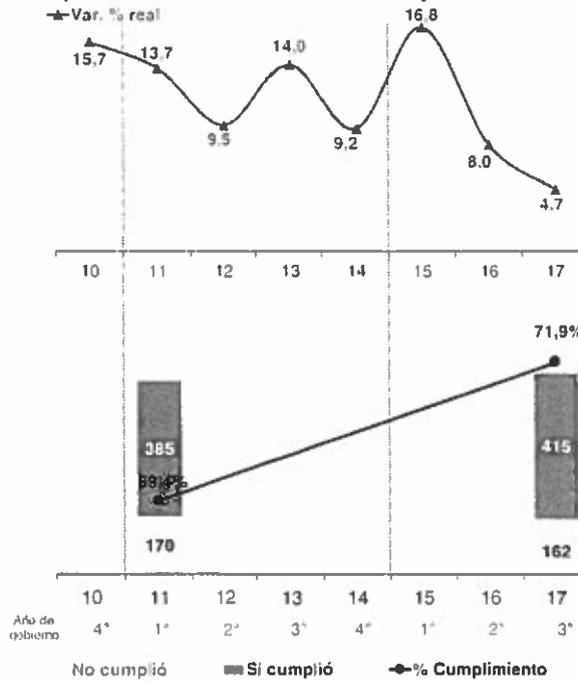
El Gráfico N° 72 muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en los PI del periodo 2010-2017. Tal como se puede observar, la recaudación del Impuesto Predial experimentó un decremento en términos reales de 1,2%, 2,6% y 4,7% para las municipalidades de CPA, CPB y CNP \geq 500 VVUU, respectivamente, en el año 2017 respecto del año anterior. Por su parte, el cumplimiento de las metas de recaudación de las municipalidades de ciudades principales muestra un menor nivel de cumplimiento de las metas del PI 2017 (tercer año del periodo de gobierno municipal de la gestión 2015-2018) respecto al año 2016; con niveles de cumplimiento de 30,0% y 18,1% para las municipalidades de CPA y CPB, respectivamente; los cuales disminuyeron en 25,0 p.p. y 23,8 p.p. en relación con los resultados obtenidos en el PI 2016.

En cuanto al comportamiento de las municipalidades de CNP \geq 500 VVUU, reincorporadas al PI en el año 2017, se puede observar un cumplimiento del 71,9%, indicador que comparado con el resultado obtenido en el PI 2011 (69,4%), muestra un incremento de cumplimiento del orden de 2,5 p.p.

Gráfico N° 72
Impuesto Predial 2010-2017: Recaudación y cumplimiento de Meta del PI
(Variación % real, cantidad y %)



c) CNP ≥ 500 vv.uu = 577 municipalidades



Fuente: DGPP-MEF, DGCP-MEF, INEI
 Elaboración: DGPIP-MEF



Finalmente, cabe precisar que es necesario que además de las acciones precitadas se evalúen políticas que contribuyan a mejorar el rendimiento de los impuestos municipales, las mismas que deberán ir acompañadas del compromiso de las autoridades de los Gobiernos Locales de contribuir con eficiencia a su gestión recaudatoria, de manera que se contribuya con mejorar la independencia económica del Gobierno Central a través de un mayor esfuerzo fiscal.

IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Dichos impuestos representan el 91% de la recaudación total. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 65% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

En comparación con otros países de América Latina, se observa que el Perú, en la actualidad, todavía tiene un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel de Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales.

Existen también otros impuestos cuya recaudación no es muy significativa pero que tienen objetivos diferentes, como el RUS (Régimen Único Simplificado) cuyo objetivo es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes y propiciar que estos aporten al fisco de acuerdo con su capacidad contributiva; el ITF y el ITAN los cuales constituyen herramientas informativas y de ampliación de la base tributaria.

Los resultados de la recaudación tributaria del año 2017, se resumen en el siguiente cuadro:

RESUMEN						
Ingresos Tributarios del Gobierno Central						
	Millones de Soles			Var % real	2016	2017
	2016	2017	Diferencia		% PBI	% PBI
TOTAL	89 375	90 706	1 331	-1,3%	13,5%	12,9%
Renta	37 214	36 755	-459	-4,0%	5,6%	5,2%
IGV	52 692	54 643	1 951	0,9%	8,0%	7,8%
ISC	5 902	6 315	413	4,1%	0,9%	0,9%
Aranceles	1 606	1 448	-158	-12,3%	0,2%	0,2%
Otros	8 145	8 579	434	2,5%	1,2%	1,2%
Devoluciones	-16 356	-17 209	-853	2,3%	-2,5%	-2,5%

Fuente : SUNAT, MEF, BCRP

Elaboración: MEF



Durante el año 2017, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central alcanzaron los S/ 90 706 millones, registrando una reducción en términos reales de 1,3% respecto al año anterior; sin embargo, en términos nominales, se registró una mayor recaudación en términos absolutos del orden de S/ 1 331 millones y una presión tributaria de 12,9%.

A nivel de principales impuestos se tiene que durante el año 2017 lo recaudado por el Impuesto a la Renta cayó en 4,0%, el IGV creció en 0,9%, el ISC en 4,1% y los aranceles decrecieron en 12,3%. Por su parte, la recaudación de Otros ingresos aumentó en 1,2% respecto a similar periodo del año anterior y las devoluciones de impuestos registraron un aumento de 2,3%. Cabe resaltar la recaudación por concepto del Régimen MYPE Tributario, la cual ascendió a S/ 904 millones (0,1% del PBI), correspondientes a los pagos de 493 mil contribuyentes, aproximadamente, registrados al mes de diciembre de 2017.



El IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. En el 2017, representó el 60% del total recaudado por el gobierno central. La efectividad de su recaudación se encuentra en 32,5%, 0,7 p.p. menos que en el 2016.

Por otro lado, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el año 2017 marcó la tendencia a la baja en términos del PBI. Dichos ingresos se vieron afectados por diversos factores, entre los que destacan, según la SUNAT:

- El menor dinamismo de la economía, principalmente en lo que respecta a los componentes de demanda interna e inversión.
- El efecto del Fenómeno El Niño Costero (FEN) con las consecuentes declaraciones de emergencia y postergaciones en la declaración y pago de impuestos.
- El impacto de los casos de corrupción vinculados a empresas brasileras.
- El menor flujo de ingresos tributarios extraordinarios.
- Las mayores devoluciones de impuestos por concepto de SFE y Pagos en Exceso y/o Indevido, principalmente en los sectores minería e hidrocarburos.
- El efecto de algunas medidas tributarias implementadas como es el caso del diferimiento del pago del IGV y el nuevo régimen del Impuesto a la Renta para MYPES (RMT).

Asimismo, el PBI y la demanda interna crecieron 2,5% y 1,6%, respectivamente, mientras que la inversión privada cayó en 0,3% y el consumo privado creció en 2,5%. Por el lado de los factores externos, si bien se registró un crecimiento en el PBI mundial, hay un menor dinamismo en los últimos seis años (5,4% en el 2010 y 3,8% en el 2017).

Por otro lado, en el 2017, el tipo de cambio registró una caída nominal de 3,4% pasando de S/ 3,38 en el 2016 a S/ 3,26 por dólar, en promedio, lo cual influyó negativamente en la recaudación del impuesto a las importaciones.

Respecto de los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron una disminución de 4,3% en términos reales en el año 2017 respecto del año 2016, alcanzando S/ 4 503 millones, ello comprendió S/ 4 332 millones de los Gobiernos Locales y S/ 171 millones de los Gobiernos Regionales. Finalmente, los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales oscilaron entre 0,55% y 0,73% del PBI en el periodo 2003-2017.

A nivel de los Gobiernos Regionales, sus ingresos tributarios registraron un decremento real de 12,2% en el año 2017 respecto de año 2016, alcanzando S/ 171 millones. En cuanto a la estructura de sus ingresos totales del año 2017, destaca la participación de las transferencias 33,8% y de otros conceptos (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias) con 53,2%; mientras que la participación de los Tributos solo representa el 2,3%.

Por otro lado, los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales disminuyeron 4,0% en términos reales en el año 2017 respecto del año 2016, registrando S/ 4 332 millones en el año 2017, de los cuales S/ 2 735 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 1 597 millones a tasas y contribuciones. Destaca la participación de los tributos municipales de las CPA que ascendieron a S/ 2 894 millones, monto que representa el 66,8% del total de tributos municipales del año 2017.

En la estructura de ingresos municipales del periodo 2003-2017, se observa que la participación de los tributos municipales en los ingresos totales disminuyó de 26,0% en el año 2003 a 15,0% en el año 2017; mientras que aumenta la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 48,8% en el año 2017. Asimismo, estos gobiernos registran un Desbalance Vertical (DV), indicador de la dependencia municipal de las transferencias del Gobierno Central, de 66,1% en promedio a nivel nacional para el año 2017. Es preciso mencionar que el 62,5% del total de los Gobiernos Locales (1 171 de 1 873 municipalidades) registran un DV entre 60% y 100%.

En la evolución de los impuestos municipales se registra una disminución de la recaudación de 5,8% en términos reales en el año 2017, de S/ 2 824 millones en el año 2016 a S/ 2 735 millones en el año 2017; montos que expresados como porcentaje del



PBI reflejan una contracción de 0,04 p.p. por el descenso de 0,43% del PBI del año 2016 a 0,39% del PBI del año 2017. En el año 2017 destaca que la recaudación del Impuesto Predial fue S/ 1 715 millones (0,24% del PBI), la recaudación del Impuesto de Alcabala fue S/ 680 millones (0,10% del PBI) y el ingreso por el Impuesto al Patrimonio Vehicular fue S/ 288 millones (0,04% del PBI).

Finalmente, se debe mencionar que los ingresos de los impuestos municipales en el año 2017 representaron el 0,39% del PBI, cifra muy reducida respecto a su potencial, por lo que es necesario evaluar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, las mismas que deberán ir acompañadas del compromiso de las autoridades locales de contribuir con eficiencia a la gestión recaudatoria de sus dependencias que evidencie su independencia económica del Gobierno Central y conlleven a un mayor esfuerzo fiscal que se traduzca en un crecimiento sostenido de los niveles de recaudación tributaria municipal.

